



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668**

ACUERDO N° 019 DE DICIEMBRE 28 DE 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 023 DE 2009 ESTATUTO
TRIBUTARIO MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas al artículo 287, 294, 313, 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 383 de 1996, el Decreto 1333 de 1986 y Ley 1450 de 2011...

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”*
- 2. Que el artículo 294 ibídem establece que “La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”;*
- 3. Que el artículo 311 ibídem establece que “Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”;*
- 4. Que el artículo 313 ibídem de la Constitución Política de Colombia establece que “corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras publicas sic...”*
- 5. Que el artículo 338 ibídem establece que “en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar,*

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 - 8338668

directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;

6. *Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;*
7. *Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;*
8. *Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”; y*
9. *Que la Ley 788 de 1997 en su artículo 59 dispone:” Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*
10. *Decreto 2424 de 2006, por medio de la cual se regula la prestación del servicio de alumbrado publico, articulo 4 “Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público”.*
11. *Que el articulo 4 parágrafo 1 ibídem expresa que “Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación”.*
12. *Que el articulo 23 de la ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) modifiko el articulo 40 de la ley 44 de 1990, tarifas mínimas para el cobro del impuesto predial en los Municipios.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

13. *Que los Ingresos Tributarios de las entidades Territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), constituyen su principal fuente de recursos, según las estadísticas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las administraciones locales se limitan a recaudar los tributos que voluntariamente pagan los contribuyentes sin imprimirle, creatividad, tecnología y recursos a la gestión tributaria con el fin de incrementar los recursos y así poder inyectarle mas capital a las inversiones del gasto social.*
14. *Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.*
15. *Que el Concejo Municipal está interesado en Reformar y Restructurar su Administración Tributaria con el objeto de adaptarla a las actuales exigencias legales y hacerla más eficiente.*

Con fundamento con todo lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Ricaurte

ACUERDA

ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RICAUARTE

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO. - *El Estatuto de Rentas del Municipio de Ricaurte tiene por objeto la definición general de las rentas e ingresos municipales y el cobro de los tributos municipales, las sanciones y el procedimiento aplicable.*

El presente Estatuto contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro, correspondientes a la Administración de los tributos.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. - *Las disposiciones contempladas en este estatuto rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Ricaurte.*

ARTÍCULO 3. RENTAS E INGRESOS MUNICIPALES. - *Constituye rentas municipales el producto de los impuestos, las tasas e importes por servicios, las contribuciones y las sumas de dinero de origen contractual.*

**IRICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

Constituyen ingresos todas las entradas de dinero al tesoro municipal provenientes de rentas, participaciones, aportes, aprovechamientos, ingresos ocasionales y recursos de capital.

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. - Son ingresos corrientes los que se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación del patrimonio por la creación de un pasivo y se clasifican en:

Rentas Municipales	Impuestos Tributarios	Directos	<i>Impuesto Predial Unificado</i>
		Indirectos	<i>Impuesto de Industria y Comercio</i>
			<i>Impuesto Complementario de Avisos y Tableros</i>
			<i>Impuesto sobre Vehículos Automotores</i>
			<i>Impuesto de Delineación Urbana</i>
			<i>Impuesto de Azar y Espectáculos</i>
			<i>Sobretasa a la gasolina motor</i>
			<i>Impuesto a la Publicidad Exterior Visual</i>
			<i>Impuesto de Ocupación de Vías y espacio Público</i>
			<i>Registro de Patentes, Marcas y Herretes</i>
			<i>Impuesto de pesas y medidas</i>
			<i>Impuesto de Alumbrado Publico</i>
			<i>Impuesto a las ventas por el sistema de clubes</i>
	Estampillas	<i>Pro cultura</i>	
	Tasas y Derechos	<i>Rotura de vías y espacio pública</i>	
		<i>Paz y Salvo Municipal</i>	
		<i>Concepto del Uso del Suelo</i>	
		<i>Otros Derechos</i>	
		<i>Coso Municipal</i>	
		<i>Malas Marcas</i>	
<i>Sanciones y Multas</i>			
<i>Alquiler</i>			
<i>Aprovechamiento Recargos</i>			
<i>Arrendamiento</i>			
Participaciones	<i>Sistema General de Participaciones SGP</i>		
	<i>Regalías y Compensaciones</i>		



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

		Etesa
		Fosyga
		Corporación Autónoma Regional
		Contribución sobre contratos de obra pública
		Sobretasa Bomberil
		Impuesto al Deporte
		Contribución de valorización

a) Tributarios: Son creados por la potestad soberana del estado sobre los ciudadanos.

b) No Tributarios: Son los que corresponden al precio que el Municipio cobra por la prestación de un servicio o por otras razones, como multas, contribuciones, rentas contractuales ocasionales, producto de empresas industriales y comerciales o de sociedades de economía mixta de las cuales hace parte el Municipio, aportes, participaciones de otros organismos.

ARTÍCULO 5- IMPUESTOS. - Es el valor que el contribuyente debe pagar de forma obligatoria al municipio sin derecho a percibir contraprestación individualizada o inmediata.

El impuesto puede ser directo e indirecto. Los impuestos directos pueden ser personales o reales. Los indirectos sólo pueden ser reales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Impuesto personal es el que se aplica a las cosas con relación a las personas y se determina por este medio su situación económica y su capacidad tributaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Impuesto real es el que se aplica sobre las cosas prescindiendo de las personas, como en el caso del predial que grava un bien raíz sin considerar la situación personal de su dueño.

ARTÍCULO 6.- TASA, IMPORTE O DERECHO. - Corresponde al precio fijado por el municipio por la prestación de un servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste o las que tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.

ARTÍCULO 7.- CLASES DE IMPORTES. - El importe puede ser:

a) Único o fijo, cuando el servicio es de costo constante, o sea que no tiene en cuenta la cantidad de servicio utilizado por el usuario.

b) Múltiple o variable, cuando el servicio es de costo creciente o decreciente, es decir, se cobra en proporción de la cantidad de servicio utilizado. A mayor servicio, aumenta el costo y a menor servicio disminuye el costo.

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 8.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. - Son aquellos recaudos que ingresan al Municipio como contraprestación de los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter Municipal.

ARTÍCULO 9.- AUTONOMÍA Y REGLAMENTACIÓN DE LOS TRIBUTOS. - El Municipio de Ricaurte goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Corresponde al Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su administración, recaudo, control e inversión.

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES. - Se entiende por exención la dispensa total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo Municipal por plazo limitado, de conformidad con el plan de desarrollo adoptado por el Municipio.

La norma o ley que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos ejercidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá excederse de diez (10) años ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reembolsables.

PARÁGRAFO.- Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 11.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- A iniciativa del Alcalde, el Concejo Municipal podrá acordar incentivos tributarios por tiempo limitado, con el fin de estimular el recaudo dentro de los plazos de presentación y pago establecido.

ARTÍCULO 12.- RECURSOS DE CAPITAL. - Los recursos de capital están conformados por el cómputo de los recursos del balance del tesoro, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros, las rentas parafiscales y la venta de bienes.

Los recursos del balance del tesoro se presentan del superávit fiscal más los saldos financiados y con los recursos disponibles en tesorería a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

anterior y venta de bienes. Recursos del crédito son aquellos que constituyen un medio de financiación del Municipio para acometer programas de inversión.

ARTÍCULO 13.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.- *El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Ricaurte, se basa en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad, eficiencia y eficacia en el recaudo y de no retroactividad de las normas tributarias.*

ARTÍCULO 14.- DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. - *Es deber de la persona y del ciudadano contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Ricaurte, dentro de los conceptos de justicia y de igualdad.*

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Ricaurte, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. - *La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto, como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del impuesto y el pago del Tributo.*

ARTÍCULO 16.- HECHO GENERADOR. - *Es hecho generador de impuestos la circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada uno de los impuestos se definirá expresamente el hecho generador del mismo.*

ARTÍCULO 17.- SUJETO ACTIVO. - *El Municipio de Ricaurte, es el sujeto activo de todos los impuestos que se causen en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, gestión, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación, cobro e imposición de sanciones de los mismos y en general de administración de las rentas que por disposición legal le pertenecen.*

ARTÍCULO 18.- SUJETO PASIVO. - *Es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o cualquiera que sea su conformación, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.*

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente el sujeto pasivo del mismo.

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 19.- BASE GRAVABLE.- La base gravable es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa y del cual resulta el impuesto.

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente la base gravable del mismo.

ARTÍCULO 20.- TARIFA. - La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para determinar el impuesto.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se indica pesos o salarios mínimos legales; también puede ser en cantidades relativas, como cuando se señalan por cientos (o/o) o por miles (o/oo).

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente las tarifas del mismo.

ARTÍCULO 21.- ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. - Le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería de Ricaurte la gestión y administración de los tributos municipales, sin perjuicio de las normas especiales.

ARTÍCULO 22.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES QUE GRAVAN LA PROPIEDAD RAÍZ. - Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos y/o contribuciones que gravan el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**CAPITULO II
ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 23.- IMPUESTOS Y SOBRETASAS MUNICIPALES- La estructura de los ingresos del Municipio de Ricaurte está conformada así:

I. Ingresos Corrientes Tributarios:

- a) Impuesto Predial Unificado.
- b) Impuesto de Industria y Comercio.
- c) Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.
- d) Impuesto sobre Vehículos Automotores
- e) Impuesto de Delineación Urbana.
- f) Impuesto de Azar y Espectáculos
- g) Sobretasa a la gasolina motor
- h) Impuesto a la Publicidad Exterior Visual

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

- i) *Impuesto al Degüello de Ganado Menor*
- j) *Impuesto de Ocupación de Vías y espacio Público*
- k) *Registro de Patentes, Marcas y Herretes*
- l) *Impuesto de pesas y medidas*
- m) *Impuesto de Alumbrado Publico*

PARÁGRAFO. *Con el propósito de observar las normas sobre unidad de caja, los impuestos, las tasas o contribuciones que se encuentran vigentes y que son propiedad del Municipio de Ricaurte no tendrán destinación específica alguna.*

ARTÍCULO 24.- INGRESOS NO TRIBUTARIOS.- *Son los que recibe el municipio por conceptos diferentes a los impuestos. Se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios.*

Constituyen Ingresos no Tributarios:

I. TASAS, IMPORTES Y DERECHOS

- *Rotura de vías y espacio pública*
- *Paz y Salvo Municipal*
- *Concepto del Uso del Suelo*
- *Otros Derechos*

II. RENTAS OCACIONALES

- *Coso Municipal*
- *Malas Marcas*
- *Sanciones y Multas*
- *Aprovechamiento Recargos*

III. RENTAS CONTRACTUALES

- *Arrendamiento*
- *Alquiler*

IV. APORTES

- *Departamentales*
- *Nacionales*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 - 8338668**

- *Otros*

V. PARTICIPACIONES

- *Sistema General de Participaciones SGP*
- *Regalías y Compensaciones*
- *Etesa*
- *Fosyga*
- *Corporación Autónoma Regional*

VI. RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA

- *Contribución Especial de Seguridad*
- *Sobretasa Bomberil*
- *Impuesto al Deporte*
- *Valorización*
- *Estampillas*

VII. RECURSOS DEL CAPITAL

- *Donaciones Recibidas*
- *Venta de Activos*
- *Recursos del Crédito*
- *Recursos del balance del tesoro*
- *Rendimientos por Operaciones Financieras*

ARTÍCULO 25.- REGLAMENTACIÓN VIGENTE. *Los decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los impuestos municipales, que se establecen en el presente Estatuto, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando con referencia a lo establecido en este Acuerdo.*

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. *Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en la presente compilación se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Estatuto.*

ARTÍCULO 27.- INCREMENTO ANUAL DE LAS TARIFAS. *Las tarifas y montos establecidos en valores absolutos en el presente Estatuto Tributario serán incrementadas anualmente (Desde el 1 de Enero de cada año) de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor IPC que expida el DANE.*

LIBRO SEGUNDO

**¡RICARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

TITULO I

IMPUESTOS DIRECTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 28.- CONFORMACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- *El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto 1421 de 1993, artículo 60 de la Ley 1430 de 2.010 y ley 1450 de 2011, que grava la propiedad inmueble tanto urbana como rural como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:*

- *El Impuesto Predial. regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 del 1985, 75 de 1986, 1430 de 2010 Y 1450 de 2011.*
- *El Impuesto de Parques y Arborización regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por la Decreto 1333 de 1986.*
- *El Impuesto de Estratificación Socio-Económica creada por la ley 9 de 1989.*
- *La Sobretasa de Levantamiento Catastral, según las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.*

PARAGRAFO: a) *Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o del artículo 317 de La Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de Impuesto Predial.*

b) Establézcase el porcentaje ambiental en el Municipio de Ricaurte en cumplimiento de contemplado en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, un porcentaje del quince (15%) sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial Unificado, dichos recursos se transfieren trimestralmente a La Corporación Autónoma Regional- CAR.

Sistema de cobro: La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal recaudará el porcentaje establecido con destino a la CAR, conjuntamente con el Impuesto Predial Unificado, dentro de los plazos señalados por el municipio para el pago de dicho impuesto. (Ley 44/1990).

ARTÍCULO 29.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- *El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.*

ARTÍCULO 30.- DEFINICIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. - *El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

PARÁGRAFO.- Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejora, las edificaciones o construcciones en predio propio o las instaladas en predio ajeno, incorporadas por catastro.

ARTÍCULO 31.- PREDIO. - Se denominara predio, el inmueble perteneciente a toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, o comunidad, situado en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte, y que no esté separado por otro predio público o privado y que forma parte de una misma explotación.

ARTÍCULO 32.- PREDIO URBANO. - Predio urbano es el inmueble que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las partes del predio, como apartamentos, garajes, locales y otros no constituyen por sí solas unidades independientes salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal y censadas en el catastro.

ARTÍCULO 33- PREDIO RURAL. - Predio rural es el inmueble que está ubicado fuera del perímetro urbano, dentro de las coordenadas y límites del Municipio establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El predio rural no pierde ese carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua u otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SUELO SUBURBANO. Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en la que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

PARÁGRAFO TERCERO.- CENTROS POBLADOS: Son los predios que se encuentran entre el perímetro urbano y rural pero que no ha sido definida su incorporación al área urbana.

ARTÍCULO 34.- LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS.- Es el globo de terreno ubicado en la zona urbana con áreas destinadas a uso público y privado, el cual se encuentra dotado de servicios públicos y es apto para construir edificaciones de conformidad con la zonificación.

ARTÍCULO 35- LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS.- Es el terreno que está en capacidad de ser urbanizado, pero los trámites de aprobación, construcción y/o dotación de servicios no se han llevado a cabo.

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 36.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.- *Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y la no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del Impuesto Predial Unificado.*

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN OFICIAL.- *El Impuesto Predial Unificado se liquidará anual y oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal o la oficina que haga sus veces la liquidación se realizara de forma anual.*

El cálculo se hará de acuerdo a la clasificación y tarifas señaladas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Constituirá operación administrativa de liquidación del Impuesto Predial Unificado, la aplicación sistematizada de la tarifa correspondiente sobre el avalúo catastral determinado por la entidad catastral correspondiente. La operación de liquidación del impuesto tanto sistematizada como por resolución motivada, constituye un acto administrativo de ejecución.*

Para el procedimiento administrativo de cobro, que trata el Capítulo XI del Libro Tercero del presente estatuto, sobre el Impuesto Predial Unificado prestará mérito ejecutivo la certificación de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, sobre el monto de la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 38.- NATURALEZA Y HECHO GENERADOR. *El Impuesto Predial Unificado se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Ricaurte.*

ARTÍCULO 39.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL. *- El Municipio de Ricaurte es el sujeto activo de todos los impuestos que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, gestión, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación, cobro e imposición de sanciones de los mismos y en general de administración de las rentas que por disposición legal le pertenecen.*

ARTÍCULO 40.- SUJETO PASIVO. *Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o usufructuaria del bien inmueble. También serán sujetos pasivos del impuesto los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte.*

Cuando se trate de predios sometidos a régimen de comunidad serán sujetos pasivos solidarios del gravamen los respectivos propietarios, poseedores o usufructuarios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

El Impuesto Predial Unificado de los bienes de propiedad de cualquier entidad estatal debe ser presupuestado y pagado anualmente al Municipio.

ARTÍCULO 41.- BASE GRAVABLE. *La base gravable para liquidar el Impuesto Predial Unificado, será el avalúo catastral establecido anualmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quien haga sus veces. Cuando el avalúo catastral provenga de formación o actualización catastral, realizada en el año inmediatamente anterior, se tendrá en cuenta este valor.*

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1945 y normas concordantes.

El contribuyente podrá objetar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el avalúo del inmueble, cuando considere que, por condiciones especiales, el mismo no se ajusta al valor real del predio o cuando la técnica y metodología aplicada en la valoración de los predios, no sean aceptadas por la autoridad competente, el nuevo valor determinado por el IGAC, sea mayor o menor respecto del cuestionado por el contribuyente, constituirá la base gravable del impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando se trate de predios nuevos o no registrados, que no se les haya fijado el avalúo catastral, el contribuyente estará obligado a presentar su declaración privada y la base gravable la constituirá el valor determinado a través de autoavalúo, según lo establecido por la ley 44 de 1990 en su artículo 14.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La autoridad tributaria Municipal, para facilitar la declaración y pago del impuesto, enviará a los contribuyentes el formulario de liquidación oficial del impuesto, durante los primeros meses correspondiente a la respectiva vigencia gravable. En el evento que el contribuyente, por cualquier circunstancia no reciba el formulario, deberá solicitarlo a la autoridad tributaria Municipal.*

ARTÍCULO 42.- PERIODO GRAVABLE. *El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.*

ARTÍCULO 43.- CAUSACIÓN. *El Impuesto Predial Unificado se causa el primero de enero del respectivo periodo gravable.*

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 - 8338668

ARTÍCULO 44.- VIGENCIA FISCAL.- Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación o de la conservación, debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron inscritos por catastro.

ARTÍCULO 45.- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2013 son las siguientes:

CLASES DE PREDIOS	TARIFAS X MIL PARA VIGENCIA 2013
PREDIOS RURALES	
<i>Predios destinados a la producción agropecuaria hasta 1 hectárea</i>	4,5
<i>Predios destinados a la producción agropecuaria entre 1.01 y 5 hectáreas</i>	6
<i>Predios destinados a la producción agropecuaria entre 5.01 y 10 hectáreas</i>	7
<i>Predios destinados a la producción agropecuaria entre 10.01 Y 20 hectáreas</i>	8
<i>Predios destinados a la producción agropecuaria con más de 20.01 hectáreas</i>	10
<i>Predios residenciales estrato uno (1)</i>	4,5
<i>Predios residenciales estrato Dos (2)</i>	5,5
<i>Predios residenciales estrato Tres (3)</i>	6,5
<i>Predios residenciales estrato Cuatro (4)</i>	7,5
<i>Predios residenciales estrato Cinco (5)</i>	8,5
<i>Predios residenciales estrato Seis (6)</i>	9,5
<i>Predios recreativos , industriales y Comerciales</i>	10,5
PREDIOS URBANOS	
<i>Edificios residenciales estrato uno (1)</i>	5
<i>Edificios residenciales estrato Dos (2)</i>	6
<i>Edificios residenciales estrato Tres (3)</i>	7
<i>Edificios residenciales estrato Cuatro (4)</i>	8
<i>Edificios residenciales estrato Cinco (5)</i>	9

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

<i>Edificios residenciales estrato Seis (6)</i>	10
<i>Edificios comerciales, industriales y recreativos</i>	10,5
<i>Predio donde funcionan entidades del sector financiero, sometidos al control de la superintendencia Financiera o quien haga sus veces.</i>	10,5
<i>Predios de propiedad de la empresa industrial y comercial del estado y sociedad económica mixta del nivel municipal, departamental y nacional</i>	10,5
<i>Establecimientos públicos del orden municipal, departamental y nacional</i>	8,5
<i>Predios donde funcionan establecimientos aprobados por la secretaria de educación de propiedad de particulares</i>	8,5
<i>Predios urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados</i>	16
<i>Predios no urbanizables</i>	4,5
<i>Predios destinados a zonas comunes</i>	6,5
OTROS	
<i>Mejoras protocolizadas e inscritas en el catastro</i>	6,5

ARTICULO 46. DEFINICIÓN ANUAL DE LAS TARIFAS. *El Concejo Municipal discutirá y aprobará anualmente las tarifas aplicables al Impuesto Predial Unificado para cada vigencia, así como el vencimiento para el pago e incentivos fiscales, previa presentación del proyecto de acuerdo por parte de la administración municipal.*

PARÁGRAFO 1. *Es facultad de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, formular el proyecto de acuerdo que establezca los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado, así como los respectivos descuentos a que den lugar, según su criterio autónomo y respondiendo a las necesidades de la administración y los principios contemplados en el presente Estatuto Tributario.*

PARÁGRAFO 2. *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal debe informar a los contribuyentes a través de Resolución, las fechas de pago y los descuentos, a más tardar el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.*

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 47.- EXENCIONES. - A partir del año 2013 y hasta el año 2023, están exentos del Impuesto Predial Unificado:

- *Los edificios declarados específicamente como monumentos Municipales por el Concejo Municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.*
- *Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.*
- *Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, debidamente certificados por la Defensa Civil Colombiana.*
- *Los inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ricaurte.*
- *Los predios de Propiedad de las Juntas de Acción Comunal, en cuanto al Salón Comunal se refiere.*
- *Los predios de Propiedad de los establecimientos públicos del orden Municipal.*
- *Los predios con avalúo catastral inferiores a cien mil pesos (\$100.000.00)*

ARTÍCULO 48.- EXCLUSIONES.- Están excluidos del Impuesto Predial Unificado.

- *Los inmuebles de propiedad de la administración central del Municipio de Ricaurte.*
- *En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.*
- *Las tumbas y bóvedas de los cementerios públicos.*
- *Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente se considerarán gravados.*
En el caso de los predios destinados a la vivienda de las comunidades religiosas, estaría exenta únicamente el área construida para tal fin y que no estén destinadas al orden social y cultural.
- *Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público y vivienda pastoral. Los demás predios así como las áreas con destinación diferente se consideraran gravados. (según los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de Colombia y artículo 7 de la ley 133 de 1994).*
- *Los Inmuebles que sean sujetos de legalización de la propiedad a favor del municipio y que cumplan los requisitos contemplados en el Decreto 1014 de 2005, dentro del proceso de saneamiento de los mismos.*
- *Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.*
- *Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.*
- *Los predios que deban recibir el tratamiento de exención en virtud de tratados internacionales que obliguen al Estado Colombiano.*

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

- *Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.*

PARÁGRAFO: *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal verificará el cumplimiento de las condiciones para la aplicación de las exclusiones descritas anteriormente y certificará cada solicitud a fin de que proceda la exclusión.*

ARTÍCULO 49.- VENCIMIENTOS PARA EL PAGO E INCENTIVOS FISCALES.- *Para el año gravable de 2013, los vencimientos para el pago del Impuesto Predial Unificado serán:*

- *Descuentos del diez (10%) para los pagos del impuesto predial Unificado que se realicen del 01 de enero al último día hábil del mes de febrero, cuando el predio se encuentre a paz y salvo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.*
- *Descuentos del cinco (5%) para los pagos del impuesto predial Unificado que se realicen del 01 de Marzo al último día hábil del mes de Abril, cuando el predio se encuentre a paz y salvo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.*
- *Sin descuento y sin sanción moratoria para los pagos del impuesto predial Unificado que se realicen del 01 hasta el ultimo día hábil del mes de mayo.*
- *A partir del primero (1) de junio se empezará a liquidar el interés de acuerdo con las tasas que expida periódicamente el Gobierno Nacional.*

ARTÍCULO 50.- LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. *EL Impuesto Predial Unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.*

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

ARTÍCULO 51.- EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.- *Autorizar a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal para la expedición del paz y salvo del impuesto predial unificado, con la simple presentación del recibo el pago por parte del contribuyente, debidamente recepcionado por la entidad recaudadora autorizada para tal fin, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.*

Parágrafo: *La Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de Ricaurte, verificara la acreditación de la propiedad, con el fin de garantizar tenencia real del bien.*

ARTÍCULO 52.- *El paz y salvo del impuesto predial tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que fue expedido.*

PARAGRAFO. *El valor del paz y salvo municipal tendrá un costo de ½ SMLVD vigente para la vigencia fiscal en que se solicite.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 53. CARACTERÍSTICAS DEL PAZ Y SALVO MUNICIPAL. *El Paz y Salvo Municipal tendrá las siguientes características:*

- a. *Ser expedido en papel de membretado de la Secretaria de Hacienda y Tesorería*
- b. *Numeración pre impresa continua y ascendente.*
- c. *Firma del Funcionario autorizado.*

Parágrafo: *El Funcionario autorizado para la firma del paz y salvo municipal será el Secretario de Hacienda y Tesorería.*

ARTÍCULO 54.- RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. - *Para que se haga efectivo el beneficio de la exención del Impuesto Predial Unificado, es necesario que se haga el reconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, la cual establecerá, mediante Resolución, los requisitos que deben satisfacer los peticionarios.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio concedido, traerá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Autorícese al alcalde municipal para retirar del sistema las cuentas de los predios de cesión al municipio, que a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto no hayan sido recuperadas, mediante los procesos de saneamiento contable autorizados por la Ley 716 de 2001.*

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 55. AUTORIZACIÓN LEGAL. *El impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990 y Ley 383 de 1997.*

ARTÍCULO 56.- HECHO GENERADOR.- *El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios o financieros en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

ARTÍCULO 57.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL.- *Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

PARÁGRAFO.- Para efecto del Impuesto de Industria y Comercio, es actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

ARTÍCULO 58.- ACTIVIDAD COMERCIAL.- Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- Cuando se halle inscrita en el registro mercantil
- Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público
- Cuando se anuncie al público como comerciante, por cualquier medio.

ARTÍCULO 59.- ACTIVIDAD DE SERVICIO.- Se entiende por actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El simple ejercicio individual de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

Se entenderán como actividades de profesiones liberales, aquellas reguladas por el Estado, mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada por la ley, con la intervención de un conjunto de conocimientos de dominio y ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento, y se requiere del intelecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Ricaurte cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 60.- PERÍODO GRAVABLE.- Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio y es anual.

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes podrán voluntariamente presentar con pago la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario y sobretasa Bomberil de manera bimestral vencido dentro del mismo año gravable.

PARÁGRAFO 2. El contribuyente que se acoja a la presentación y pago del impuesto en forma bimestral vencido dentro del año gravable y en los plazos establecidos por la Administración Municipal se le otorgará el incentivo que establezca para el efecto la administración Municipal.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que no presenten y paguen todos y cada uno de los bimestres que conforman el año dentro de las fechas establecidas, quedarán sometidos a la presentación de la declaración adicional dentro de las fechas de Presentación y pago para periodos anuales.

PARÁGRAFO 4. Las declaraciones bimestrales deberán presentarse y efectuar su pago correspondiente según la liquidación, so pena de darse por no presentadas.

PARÁGRAFO 5. Las declaraciones bimestrales deberán presentarse de forma obligatoria, así sus ingresos a declarar estén en cero

ARTÍCULO 61.- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO. Es facultad de la Secretaría de Hacienda Municipal, establecer los plazos para la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, así como establecer en cada periodo fiscal los respectivos descuentos a que den lugar, según su criterio autónomo y respondiendo a las necesidades de la administración y los principios contemplados en el presente Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda debe informar a los contribuyentes a través de Resolución, las fechas de declaración y pago y los descuentos, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 62.- PERCEPCIÓN DEL INGRESO.- Son percibidos en el Municipio de Ricaurte, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Son percibidos en el Municipio de Ricaurte, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando se realizan o prestan con o sin establecimiento.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Ricaurte, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria o a quien haga sus veces, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Ricaurte.

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 63.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.- Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio de Ricaurte en donde se encuentre ubicada la subestación.
3. En la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho Municipio.
4. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio de Ricaurte que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

ARTÍCULO 64.- ACTIVIDADES NO SUJETAS.- No están sujetas a los impuestos de Industria y Comercio, las siguientes actividades:

- a) La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios, o toda industria donde exista un proceso de transformación por elemental que sea.
- b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Ricaurte sean iguales o superiores a lo que corresponde pagar por concepto de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
- d) La educación pública, las entidades de beneficencia, las culturales y/o deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, los servicios prestados por los Hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud, y las asociaciones de padres de familia de los hogares comunitarios empresariales múltiples, grupales, hogares infantiles y todos aquellos programas

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, relacionados con el albergue y cuidado integral del niño.

- e) La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.*
- f) Las actividades que hacen parte del monopolio de explotación de juegos de azar administrados por ETESA en Liquidación o la entidad que cumpla sus funciones.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Las actividades a que se refiere el literal d) del presente artículo y las personas que ejerzan profesiones liberales y que además realicen actividades industriales y/o comerciales serán sujeto del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en lo relativo a tales actividades*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo están obligados a registrarse, y a presentar declaración del Impuesto de Industria y comercio.*

ARTÍCULO 65.- SUJETO ACTIVO.- *El Municipio de Ricaurte es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.*

ARTÍCULO 66.- SUJETO PASIVO.- *Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.*

También son contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia financiera y las instituciones financieras reconocidas por la ley, son contribuyentes con base gravable especial.

Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia financiera, no definidas o reconocidas por ésta o por la ley como entidades o establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 67.- BASE GRAVABLE.- *El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, con base en los ingresos brutos obtenidos durante el año, o fracción de año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, como resultado del ejercicio de la actividad o actividades gravadas.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el total de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí”.*

ARTÍCULO 68.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.- *Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

- *Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.*
- *En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:*
 1. *La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.*
 2. *Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 – 8338668

los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

- 3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.*
- 4. Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.*

PARÁGRAFO.- *Para la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del municipio en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera del Municipio de Ricaurte, se deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.*

ARTÍCULO 69.- ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE RICAUARTE. *Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el código de comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.*

ARTÍCULO 70.- REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA INDUSTRIALES. *Para el pago del Impuesto de industria y Comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos provenientes de la comercialización de la producción.*

Si el industrial ejerce simultáneamente la actividad de comercio en el Municipio de Ricaurte, sobre los bienes por él producidos y vendidos al detal en esta jurisdicción, tributará solamente una vez sobre dichos ingresos, como actividad comercial.

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 71.- REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Ricaurte donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Ricaurte.

ARTÍCULO 72.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

- I. Para los Bancos los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - Cambios: Posición y certificado de cambio
 - Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda Extranjera.
 - Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros
 - Ingresos varios (No se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el Decreto 1333 de 1986).
 - Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

- II. Para los Corporaciones financieras, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros
 - Cambios, posición y certificado de cambio
 - Comisiones de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - Intereses de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, de operaciones con entidades publicas.
 - Ingresos varios.

- III. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales representados en el monto de las primas retenidas.

- IV. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - Intereses
 - Comisiones
 - Ingresos Varios

¡RICARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

V. *Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:*

- *Servicios de almacenaje en bodegas y silos*
- *Servicios de aduanas*
- *Servicios varios*
- *Intereses recibidos*
- *Comisiones recibidas*
- *Ingresos varios*

VI. *Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:*

- *Intereses*
- *Comisiones*
- *Dividendos*
- *Otros rendimientos financieros.*

VII. *Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.*

ARTÍCULO 73.- BASE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. *Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.*

ARTÍCULO 74.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA OTRAS ACTIVIDADES. *Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio sobre el total de sus ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.*

ARTÍCULO 75.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo se aplicarán las tarifas conforme a la siguiente tabla de ajuste gradual para los períodos gravables de cada año, así:*

El gravamen de las actividades industriales, comerciales o de servicio se determinará al aplicar a la base gravable, las tarifas por mil establecidas según la siguiente tabla, RIGEN PARA EL AÑO GRAVABLE 2012, EN CUAL SE DECLARA Y PAGA EN LA VIGENCIA 2013:

IRICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 - 8338668

➤ **PARA LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA POR MIL					
		2013	2014	2015	2016	2017	2018
101	Fabricación o transformación de productos alimenticios	5,0	5,5	6,0	6,0	6,0	6,0
102	Industria de la confección	5,0	5,5	6,0	6,0	6,0	6,0
103	Materiales de la construcción	6,5	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0
104	Manufactura del cuero	6,0	6,5	7,0	7,0	7,0	7,0
105	Industria de la bebida	6,0	6,5	7,0	7,0	7,0	7,0
106	Fabricación de productos primarios de hierro y acero, fabricación de material de transporte	6,5	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0
107	Extracción de productos minerales, canteras y minería.	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0
108	Otras actividades industriales no clasificadas	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0	7,0

➤ **PARA LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES COMERCIALES**

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA POR MIL					
		2013	2014	2015	2016	2017	2018
201	Expendio de libros y textos escolares	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
202	Venta de productos alimenticios	5,5	6,0	6,5	7	7	7
203	Ferretería y artículos eléctricos	7,5	8,0	8,5	9	9	9
204	Materiales de construcción y madera	5,5	6,0	6,5	7	7	7
205	Droguerías y farmacias	6,5	7,0	7,5	8	8	8

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax: 091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 - 8338668

206	Venta de vehículos, automóviles, motocicletas, partes y accesorios	8,9	9,2	9,5	9,7	9,7	9,7
207	Cigarrería rancho y licores	8,9	9,2	9,5	9,7	9,7	9,7
208	Joyería y piedras preciosas	8,9	9,2	9,5	9,7	9,7	9,7
209	Almacenamiento y distribución al por mayor de derivados del petróleo	8,9	9,2	9,5	9,7	9,7	9,7
210	Venta de insumos para agricultura y ganadería	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
211	Mercancías en general y otras actividades no clasificadas.	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0

Parágrafo. Para efectos del presente numeral se entenderá por actividad comercial, cualquier acto que implique la obligación de transferir la propiedad de bienes, incluida su compraventa, permuta y en general su comercialización y distribución.

➤ **PARA LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA POR MIL					
		2013	2014	2015	2016	2017	2018
301	Servicio de consultoría profesional, interventoría y afines	7,5	8,0	8,5	9,0	9,0	9,0
302	Servicios relacionados con el transporte	9,0	9,5	10,0	10,0	10,0	10,0
303	Servicios de construcción de obras civiles y urbanización	7,5	8,0	8,5	9,0	9,0	9,0
304	Servicios prestados por hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
305	Amoblados, hostales, moteles	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax: 091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 - 8338668

306	Almacenes de venta con pacto de retroventa	9,5	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
307	Restaurantes, cafeterías, bar, grill, discotecas y similares	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
308	Servicios públicos domiciliarios	8,9	9,2	9,5	10,0	10,0	10,0
309	Servicios de telefonía móvil	8,9	9,2	9,5	10,0	10,0	10,0
310	Sitios de recreación y turismo diferentes a hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	9,5	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
311	Servicios de comunicación, radio y televisión, publicación de revistas.	7,5	8,0	8,5	9,0	9,0	9,0
312	Servicios de vigilancia	8,9	9,2	9,5	10,0	10,0	10,0
313	Otros servicios no clasificados y demás actividades de servicios	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0

PARÁGRAFO 1. TARIFAS ESPECIALES PARA ACTIVIDADES INFORMALES Y/O TRANSITORIAS. Los contribuyentes que realicen actividades informales y/o transitorias en el Municipio de Ricaurte, una vez registrados, deberán liquidar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio proporcional al tiempo sobre el cual se expida el permiso.

Para los contribuyentes que se registren para realizar actividades inferiores al periodo de liquidación y pago del Impuesto de Industria y Comercio, deberán realizar la declaración y pago una vez se registren; si el periodo del permiso es mayor a dos meses, deberá registrarse y realizar la declaración en las fechas previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 76.- TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. - Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios, o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Tributario Municipal correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 77.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. *Las siguientes actividades están excluidas del Impuesto de Industria y Comercio:*

- a) *La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.*
- b) *La producción nacional de artículos destinados a la exportación.*
- c) *La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.*
- d) *Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.*
- e) *Cuando las entidades a que se refiere el párrafo anterior realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. (Artículo 11 Ley 50 de 1984).*
- f) *La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.*

ARTÍCULO 78.- EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio, en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:*

PARÁGRAFO 1: *Las empresas objeto del beneficio, deberán permanecer dentro de la jurisdicción de Municipio de Ricaurte, por lo menos durante los dos (2) años siguientes al octavo año de beneficio, so pena de restituir el valor dejado de pagar por la exención aplicada en los últimos cinco años.*

PARAGRAFO 2: *Las empresas objeto del beneficio, que cambien su domicilio tributario antes del cumplimiento de los ocho (8) años de la exención, pagará al Municipio de Ricaurte el valor de los tributos dejados de pagar por la exención aplicada desde el inicio del beneficio otorgado.*

PARAGRAFO 3: Concepto de nueva empresa. *Se considera nueva empresa a toda persona natural, jurídica y de economía solidaria que establezca como domicilio tributario el Municipio de Ricaurte, y que inicie en él su actividad industrial, comercial o de servicios, para efectos de la exoneración del Impuesto de Industria y Comercio.*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

No podrán ser consideradas como nueva empresa la persona natural, jurídica y de economía solidaria ya establecidas en el Municipio de Ricaurte que cambien de razón social o de jurisdicción temporalmente, o las empresas que hayan sido beneficiadas con otro incentivo. Tampoco se considera nueva empresa la sociedad que realice transacción u operación que conlleve a simular la creación de nuevas empresas, mediante la fusión, escisión de sociedades preexistentes.

PARAGRAFO 4: Fecha de establecimiento. *La empresa se tendrá como establecida en el Municipio de Ricaurte desde la fecha de inscripción en el Registro de Industria y Comercio, ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.*

PARAGRAFO 5: Porcentaje de exención. *Las nuevas empresas que se establezcan en las zonas rural y urbana del Municipio de Ricaurte, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal, tendrán derecho a la aplicación de la siguiente tabla de exención, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo reglamenten.*

AÑO	% DE EXENCION	% A PAGAR
Primer año	70%	30%
Segundo año	60%	40%
Tercer año	50%	50%
Cuarto año	40%	60%
Quinto año	30%	70%
Sexto año	20%	80%
Septimo año	10%	90%
Octavo año	10%	90%

PARAGRAFO 6: Nuevas empresas en etapa de productividad. *Se entenderá como fecha de iniciación de actividades o etapa productiva a partir del momento en que se genere la primera venta de los bienes o servicios que constituyan la actividad gravada y en ningún caso podrá exceder del término de dos (2) años a partir de la inscripción en el Registro de Industria y Comercio.*

SEGUNDA EXENCION

Incentivo a la empleabilidad. *Las empresas ubicadas en las zonas rural y urbana del Municipio de Ricaurte, podrán obtener un beneficio adicional consistente en una exoneración del veinte por ciento (20%), si más del cuarenta por ciento (40%) de sus empleados y trabajadores operativo y el diez por ciento (10%) del personal administrativo, profesional y técnico de su nómina es personal residente en el Municipio de Ricaurte, por más de cinco (5) años, conforme con el certificado expedido por la autoridad competente, porcentaje que deberá sostenerse durante todo el periodo de la exoneración.*

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 79.- REQUISITOS PARA QUIEN SOLICITE LA EXENCION. Para poder gozar de las exenciones establecidas en el artículo anterior, las empresas nuevas deberán acreditar y allegar junto con el oficio de la solicitud con los siguientes requisitos esenciales y los que fije el ejecutivo:

- 1) *Copia de la escritura o documento de constitución.*
- 2) *Solicitud de exención dirigida a la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal.*
- 3) *Licencia de Planeación Municipal en los casos que se requiera construcción.*
- 4) *Certificación por parte de la CAR y/o la autoridad competente del cumplimiento de la normatividad ambiental en Plan de Saneamiento y Vertimientos, Plan de manejo de residuos sólidos, parámetros de calidad de Agua, parámetros de calidad de aire de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.*
- 5) *Certificado de la Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal en donde conste que su domicilio tributario es el Municipio de Ricaurte.*
- 6) *Registro como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y pago del mismo.*
- 7) *Certificación sobre el porcentaje de empleabilidad de los residentes del municipio, bajo los determinantes establecidos por la Administración Municipal, a través de Plataforma Informática establecida para tal fin, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal quien contará con un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la expedición del presente Acuerdo, para la creación, conformación e implementación de la misma.*

PARÁGRAFO. Las Empresas que se beneficien con las exenciones darán cumplimiento a las exigencias del Plan de Desarrollo del Municipio de Ricaurte, así como al Plan de Ordenamiento Territorial y deberán mantener y acreditar los requisitos y condiciones exigidos para gozar de la exención, durante el período en que se pretende utilizar este beneficio tributario so pena de perder dicho estímulo en el respectivo período.

Para tal efecto, en cada periodo siguiente de la exención, deberán allegar y acreditar los requisitos y condiciones establecidos antes del 31 de enero de cada año, sin perjuicio que la Administración Municipal en cualquier tiempo, realice las verificaciones que estime pertinente para el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 80.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EXENTO. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente acuerdo, acarreará la pérdida de los beneficios concedidos, lo cual se comunicará al contribuyente mediante Acto Administrativo debidamente motivado, que será susceptible de los recursos de ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUURTE
TEL. 091 – 8338668

Para el efecto, se permitirá el acceso a las comisiones auditoras de la administración municipal, para cuya conformación y adopción de procedimientos se faculta al señor Alcalde a expedir la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 81.- BASE DEL IMPUESTO EXENTO. *Los porcentajes de exención contemplados en este Acuerdo se calcularán sobre el total de ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Ricaurte, en el año gravable menos las devoluciones, descuentos y ventas de activos fijos.*

ARTÍCULO 82.- EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN. *Se hará mediante acto administrativo expedido por el Alcalde municipal. Sin embargo, el beneficio reconocido solo podrá disfrutarse y tendrá efectos a partir de la notificación del Acto Administrativo que concede el beneficio.*

ARTÍCULO 83.- GRAVAMEN A VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS *Las personas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicio o actividades similares en forma ambulante o estacionaria y con carácter permanente que posean permiso provisional ó se les haya expedido autorización provisional para ventas ambulantes ó permanentes, pagarán anualmente o por el tiempo de permanencia el Impuesto de Industria y Comercio y avisos y Tableros, teniendo en cuenta las siguientes tarifas:*

<i>Primera categoría</i>	<i>Venta de electrodomésticos y perfumería, 6 x 1.000</i>
<i>Segunda Categoría</i>	<i>Venta de cacharrera y miscelánea, Ropa, Calzado, revistas y prensa, 5.5X 1.000</i>
<i>Tercera Categoría</i>	<i>Frutas, dulces, cigarrillos, Comestibles 5 X 1.000</i>

PARÁGRAFO: *Los permisos a que se refiere el presente artículo, deberán solicitarse ante la Secretaria de Planeación Municipal en el momento de la instalación del puesto, establecimiento o caseta y se deberá informar el tiempo de permanencia en el municipio.*

ARTICULO 84.- GRAVAMEN PARA ACTIVIDADES TEMPORALES U OCASIONALES.- *Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, en forma temporal dentro del ente territorial del Municipio de Ricaurte, estarán sujetas al impuesto de Industria y Comercio.*

PARAGRAFO PRIMERO. TARIFA. *La tarifa del impuesto de Industria y Comercio a los contribuyentes que realicen actividades gravadas en forma temporal será del cinco por mil (5 X 1000).*

ARTÍCULO 85.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU APERTURA

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Ricaurte.*

¡RICAUURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 – 8338668

- b) *Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la Secretaría de Planeación del Municipio.*
- c) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.*
- d) *Para aquellos establecimientos donde se presenten públicamente obras musicales que causen el pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1952 y demás normas complementarias.*

Una vez expedido el certificado de uso del suelo y comprobada su viabilidad, el propietario del establecimiento debe registrar su apertura en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 86.- REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. *Las Personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades gravables, están obligadas a registrarse en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a su apertura. Está obligación no excluye las actividades exentas*

ARTÍCULO 87.- REGISTRO DE OFICIO *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de oficio, ordenará el registro de los sujetos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, cuando estos omitan cumplir la obligación, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Policía para estos efectos.*

ARTÍCULO 88.- DATOS DEL REGISTRO. *El registro de cada sujeto pasivo debe contener los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social del contribuyente.*
- *Número de identificación RUT.*
- *Dirección de donde se le debe notificar.*
- *Teléfono del propietario.*
- *Fecha de iniciación de actividades.*
- *Dirección y teléfono del establecimiento.*
- *Descripción de la actividad.*
- *Nombre o Razón Social del establecimiento.*
- *Firma del contribuyente o representante legal.*
- *Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- *Los demás que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal considere necesarios.*

ARTÍCULO 89.- IDENTIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES. *Para efectos de identificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, se utilizará la cédula de ciudadanía y el RUT asignado por el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 90.-MODIFICACION Y CANCELACION DEL REGISTRO. *El registro puede ser cancelado por cierre o liquidación del establecimiento o por traslado fuera del Municipio. El registro puede ser modificado por traslado del establecimiento dentro del Municipio de Ricaurte, por cambio en la actividad a realizar, en caso de venta o cambio de propietario.*

Los contribuyentes deberán informar el cese de sus actividades gravables. Mientras este hecho no ocurra, se presume que la actividad continúa desarrollándose en cabeza de los últimos responsables del impuesto; en consecuencia los impuestos se causarán hasta cuando la cancelación de la actividad se verifique.

Para hacer efectiva la cancelación de la cuenta de un contribuyente por el cese de su actividad gravable, se requiere presentar la declaración de clausura y el recibo correspondiente al pago del impuesto por el último mes de actividades.

Si el contribuyente no cumpliera la obligación de avisar el cese de su actividad, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, mediante Resolución motivada, dispondrá la cancelación oficiosa del registro conforme a los informes de los funcionarios delegados para el efecto y practicará, si fuere el caso, liquidación de aforo y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 91.- PAZ Y SALVO ESPECIAL. *En caso de venta, enajenación o clausura de un establecimiento y una vez cancelado el impuesto que el ejercicio de la actividad haya generado, el contribuyente tendrá derecho a que se le expida un Paz y Salvo Especial, previo estudio de las declaraciones privadas presentadas que no estén en firme, a fin de resolver su conformidad con las normas, o en su defecto para producir una liquidación oficial; en este último caso, solo se expedirá Paz y Salvo Especial, una vez sea pagado el valor de la liquidación oficial.*

ARTÍCULO 92.- ACTUALIZACION DEL REGISTRO. *Siempre que deba ser modificada, adicionada o suprimida, cualquiera de las informaciones que debe contener el registro, cuando se incluya una nueva o cuando la Alcaldía Municipal considere necesario la actualización del registro para una mejor administración del impuesto, los contribuyentes estarán obligados a registrarse nuevamente en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.*

PARAGRAFO.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá adelantar de oficio el trámite de las novedades, cuando el contribuyente omita informar su ocurrencia.*

ARTÍCULO 93.- COSTO DEL REGISTRO. *Los registros de los sujetos pasivos que generan los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, se liquidará de acuerdo a la actividad a desarrollar así:*

- a) Para actividades industriales, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.*
- b) Para las demás actividades dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.*

IRICAUURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

PARAGRAFO.- Las empresas bajo invernadero que estén ubicadas en el Municipio de Ricaurte, deberán registrarse en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal igual que las demás actividades, en su defecto se aplicarán el artículo 86 de este Acuerdo.

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 94. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 322 de 1996 y la ley 1575 de 2012, mediante la cual se reglamenta la ley general de Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 95 HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Sobretasa Bomberil lo constituye el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio como gravamen complementario del mismo

ARTÍCULO 96 SUJETO ACTIVO. Lo constituye el Municipio de Ricaurte, con destino a los bomberos para mitigar eventos de riesgo en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte, como ente administrativo a cuyo favor se establece este gravamen.

ARTÍCULO 97. SUJETO PASIVO. El Sujeto Pasivo de la Sobretasa Bomberil, está constituido por la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 98. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 99. TARIFA. La tarifa de la Sobretasa Bomberil será del cinco (5%) por ciento sobre el valor del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 100. BASE GRAVABLE. La Base Gravable de la Sobretasa Bomberil será el valor liquidado como Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 101. LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La Sobretasa Bomberil será liquidada por el contribuyente del impuesto de industria y comercio en las liquidaciones privadas presentadas por el correspondiente periodo y sobre la misma no operan las exenciones de que sea objeto el impuesto de industria y comercio.

CAPITULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

**RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 102.- CREACIÓN LEGAL. *El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio*

ARTÍCULO 103.- HECHO GENERADOR.- *La materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de Ricaurte.*

El impuesto de avisos y tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

ARTÍCULO 104.- SUJETO PASIVO.- *Son Sujetos pasivos o responsables del Impuesto complementario de avisos y Tableros de que trata el artículo anterior, son los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores de éste impuesto.*

ARTÍCULO 105.- BASE GRAVABLE.- *Esta constituida, por el valor del Impuesto de Industria y comercio, tanto de la actividad industrial, comercial y de servicios incluida la financiera, para los contribuyentes de dicho gravamen.*

ARTÍCULO 106.- TARIFA, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- *La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%) calculado sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio. El valor del impuesto surge de aplicar la tarifa mencionada, al valor efectivo a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.*

El Impuesto de Avisos y Tableros se pagará, por los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, o exentos parcial o totalmente del mismo, en las mismas oportunidades para pagar el último tributo mencionado, en la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

CAPITULO IV

SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 107. FACULTAD PARA ESTABLECERLAS. *Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio de Ricaurte, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta. Lo que ocurra primero. Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Ricaurte; las*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

retenciones de industria y comercio practicadas serán descontadas del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable.

ARTÍCULO 108. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN. *La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.*

ARTÍCULO 109.- AGENTES DE RETENCIÓN. *Son agentes de retención:*

- 1. El Municipio de Ricaurte, así como las Entidades Oficiales de todo orden, Nacional, Departamental y/o Municipal, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos y dependencias del Estado a los que la ley les otorgue la capacidad para celebrar contratos, que se encuentren ubicados en el municipio de Ricaurte.*
- 2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes y pertenecientes al Régimen Común por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegare a adoptar el Municipio de Ricaurte, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.*
- 3. Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta donde se tipifique el hecho generador del impuesto en el Municipio de Ricaurte por operaciones gravadas.*
- 4. Las Empresas de Transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, sobre actividades gravadas en el Municipio de Ricaurte con el Impuesto de Industria y Comercio.*
- 5. Las asociaciones, cooperativas, corporaciones, fundaciones que realicen operaciones en la jurisdicción del municipio de Ricaurte.*

Los que mediante resolución, la Secretaría de Hacienda Municipal designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 110.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. *Los agentes de retención mencionados en el artículo anterior efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retención, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte.

ARTÍCULO 111.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. *No están sujetos a retención en la fuente a título de Industria y Comercio las siguientes condiciones:*

- *Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 110 del presente acuerdo.*
- *Los pagos o abonos en cuenta, a personas naturales no sujetas o personas jurídicas exentas.*
- *Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público no sujeta del Impuesto de Industria y Comercio.*

ARTÍCULO 112.- IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. *Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención.*

Parágrafo 1: *Las sumas a descontar por la retención de Industria y Comercio no podrán exceder el 100% de la suma a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio del periodo inmediatamente anterior.*

Parágrafo 2: *El contribuyente que haga uso del presente artículo, cancelara las sumas respectivas al 100% de los impuestos complementarios de Industria y Comercio.*

ARTÍCULO 113.- TARIFA DE RETENCIÓN. *La tarifa de retención por compras de bienes y servicios gravados con éste impuesto será la que corresponda a la respectiva actividad, con base al artículo 75 del presente acuerdo.*

ARTÍCULO 114.- CAUSACIÓN DE LAS RETENCIONES. *Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de Industria y Comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.*

ARTÍCULO 115.- OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. *Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto, por la Administración Municipal, utilizando el formulario para la declaración de la retención de Industria y Comercio diseñado por el Municipio de Ricaurte.*

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por concepto de Impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto tributario Nacional, artículo 636.

IRICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Deberán contabilizar las retenciones practicadas a los sujetos del Impuesto de Industria y Comercio mencionados en este acuerdo, conforme al plan único de cuentas PUC.

Presentar y cancelar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de Industria y Comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo bimestre en los formularios diseñados para el efecto.

Expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

ARTÍCULO 116.- APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES. *los agentes de retención declararán bimestralmente en el formulario que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal suministre y los plazos para declarar serán los establecidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal. Cuando los agentes que deban declarar no hayan realizado operaciones se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 606 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 117.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MÁS DE UNA ACTIVIDAD. *En los casos en los que en una misma factura o documento equivalente, se detallan diversas actividades, la retención se deberá efectuar sobre cada una de las actividades, a la tarifa que les corresponda. Si los conceptos no son identificables, se establecerá cual predomina y se tomará una sola base de retención.*

ARTÍCULO 118.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. *Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener.*

Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 119. REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. *El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal señale.*

ARTÍCULO 120.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *La declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, debe contener la información indispensable para identificar el sujeto pasivo de la obligación tributaria, y para establecer el impuesto.*

La declaración deberá estar constituida por:

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

- 1) *El año gravable que declara o corrige.*
- 2) *El período gravable a declarar, corregir y pagar dentro de los plazos estipulados.*
- 3) *Opciones de uso. Marque una x; en declaración inicial cuando presente y pague la declaración del bimestre; si va a corregir la declaración marque una x en corrección y si va a realizar una declaración en consecuencia a un acto oficial emitido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal marque una x en Pago acto oficial.*
- 4) *Información del contribuyente que contenga los datos indispensables para la identificación del mismo.*
- 5) *Pago acto oficial, señalando tipo de acto oficial, número de acto, fecha del acto.*
- 6) *Liquidación de la retención indicando base de la retención total de las retenciones practicadas en el período.*
- 7) *La liquidación privada de las sanciones, indicando que clase de sanción se aplicará, el valor de la sanción.*
- 8) *Saldo a cargo. Que contiene el total de saldo a cargo que corresponde al total de retenciones practicadas durante el período más el valor total sanciones.*
- 9) *Pagos. Valor a pagar por concepto de retenciones, los intereses de mora y el total a pagar.*
- 10) *Firmas. Firma del declarante, firma del contador y/o Revisor fiscal cuando está obligado a ello de acuerdo al ET, con número de cédula de cada uno de ellos y tarjeta profesional en caso del Contador y el Revisor Fiscal.*

CAPITULO V

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

ARTÍCULO 121.- AGENTES DE RETENCIÓN. *Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.*

ARTÍCULO 122.- SUJETOS DE RETENCIÓN. *Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el municipio.*

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del Impuesto de Industria y Comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

PARÁGRAFO: *Es obligación del sujeto pasivo informar, ante el respectivo agente de retención, su calidad de exento, excluido o no sujeto, respecto del impuesto de industria y comercio.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 123.- DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa mínima para cada año de acuerdo con la tabla de tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio. Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 124.- CERTIFICADO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención que contendrá:

- a) Año gravable y ciudad en donde se consigno la retención
- b) Apellidos y nombres o razón social y NIT o RUT del agente retenedor.
- c) Dirección del agente retenedor.
- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT o RUT de la persona o entidad a quien se le practico la retención.
- e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención
- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g) Firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el Agente retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO.- Las personas o entidades sometidas a retención de Impuesto de Industria y Comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia autentica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 125.- PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 126.- REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal señale.

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 127: AUTORIZACIÓN LEGAL: *El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizada por la Ley 97 de 1913 Y Decreto 2424 de 2006*

ARTÍCULO 128: DEFINICIÓN: *Es un impuesto que se cobra por el disfrute del alumbrado público suministrado por el Municipio de Ricaurte Cundinamarca a los usuarios del servicio de energía pertenecientes a los sectores residencial, industrial, comercial y a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.*

ARTÍCULO 129: HECHO GENERADOR: *El uso y beneficio del alumbrado público en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca*

ARTÍCULO 130: SUJETO ACTIVO: *Municipio de Ricaurte – Cundinamarca*

ARTÍCULO 131: SUJETO PASIVO: *Los usuarios del servicio de energía de los sectores residencial, industrial, comercial y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.*

ARTÍCULO 132: BASE GRAVABLE: *El impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía para el sector comercial e industrial y con base en el estrato para el sector residencial.*

ARTÍCULO 133: DESTINACIÓN: *Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados única y exclusivamente para mejorar y/o sostener y/o ampliar el alumbrado público en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca.*

ARTÍCULO 134: RETENCIÓN Y PAGO: *Son agentes de recaudo de este impuesto, las empresas de servicios públicos domiciliarios que atienden a los usuarios a que alude el presente Capítulo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía.*

ARTÍCULO 135: TARIFAS: *Las tarifas para la vigencia del 2013, de acuerdo a estratos y rangos de consumo se aplican como se indica a continuación:*

Determinese las tarifas del impuesto del alumbrado público en el sector urbano y rural, mensualmente, en pesos o porcentajes, según sea el caso de cada suscriptor y para todos los sectores (residencial, comercial, industrial, oficial, no regulado, urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados), de acuerdo con la siguiente estratificación socioeconómica, así:

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 – 8338668

SECTOR	ESTRATO	TARIFA
RESIDENCIAL	1	\$1.200,00
RESIDENCIAL	2	\$1.400,00
RESIDENCIAL	3	\$2.500,00
RESIDENCIAL	4	\$6.000,00
RESIDENCIAL	5	\$22.000,00
RESIDENCIAL	6	\$45.000,00
COMERCIAL	8% sobre el valor del consumo facturado	
INDUSTRIAL	15% sobre el valor del consumo facturado.	
Predios urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados		10% Anual liquidado sobre el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 136: Dado que en el municipio de Ricaurte existen sujetos pasivos del impuesto del alumbrado público que actualmente no se encuentran tributando, se aplicarán las siguientes tarifas según sea el caso:

1. **SUBESTACIONES DE ENERGIA ELECTRICA:** Establézcase para la personas naturales o jurídicas que realicen transformación de energía eléctrica de acuerdo con la capacidad instalada por subestación, la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público:

CAPACIDAD INSTALADA (MW)	VALOR IMPUESTO / MES
5 - 9 MVA	\$3.000.000,00
10 – 15 MVA	\$7.000.000,00
16 – 40 MVA	\$12.000.000,00
41 MVA EN ADELANTE	\$20.000.000,00

Parágrafo: Reajustase anualmente los valores del impuesto mínimo antes indicado, de acuerdo con el índice de precios al consumidor I.P.C. anual acumulado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

2. **LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA:** Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarios de líneas de transmisión y subtransmisión de energía, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Ricaurte, la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público, que aplica para cada línea de transmisión y/o subtransmisión de acuerdo con su nivel de tensión (voltaje):

LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION NIVEL DE	VALOR IMPUESTO / MES
--	---------------------------------

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

TENSION	
SISTEMAS A 110/115 KV	\$15.000.000,00
SISTEMAS A 220/230 KV	\$20.000.000,00
SISTEMAS A 500 KV	\$30.000.000,00

Parágrafo.- Reajustase anualmente los valores del impuesto mínimo antes indicado de acuerdo con el índice de precios al consumidor I.P.C. anual acumulado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

- 3 **TORRES DE TRANSMISION Y RECEPCION DE TELEFONIA MOVIL (CELULAR), TELEFONIA FIJA Y SEÑAL DE TELEVISION:** Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura (torres), que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Ricaurte, una tasa mensual equivalente a cinco (5) S.M.L.M.V. por cada torre instalada, exceptuando a las destinadas a la televisión comunitaria.
- 4 **CONCESIONES VIALES:** Establézcase para las personas naturales o jurídicas concesionarias y/o propietarias de esta infraestructura que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Ricaurte, una tasa mensual equivalente a diez (10) S.M.L.M.V.
- 5 **OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y/O POLIDUCTOS DE CONDUCCION NACIONAL O INTERMUNICIPAL:** Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, una tasa mensual equivalente a un (1) S.M.L.M.V. por cada kilómetro de red instalada en la jurisdicción del municipio de Ricaurte.
- 6 **ENTIDADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS:** Establézcase para las personas naturales o jurídicas de estas características, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Ricaurte, una tasa mensual equivalente a cinco (5) S.M.L.M.V. por cada razón social que se encuentre funcionando, excluidas las empresas de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 137: Los consumidores que reciban el servicio de forma no regulada, se registrarán por las tarifas anteriormente establecidas.

ARTÍCULO 138: Los usuarios oficiales estarán exentos del pago del impuesto del alumbrado público.

ARTÍCULO 139: Las anteriores tarifas se incrementarán anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 140: El Municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. No obstante, el alcalde podrá celebrar convenios o prorrogar o modificar los existentes con las empresas de servicios públicos domiciliarios, prestadores del servicio de energía, a fin de que estas liquiden, recauden y cobren el impuesto, de acuerdo con lo que para tal efecto regule la Comisión de Regulación de Energía (CREG).

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax: 091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTICULO 141: *Facultase al alcalde municipal para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales y con base en el artículo 8º de la resolución 043 de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía (CREG), contrate la operación integral, mantenimiento, ampliación y expansión del servicio de alumbrado público mediante contrato de administración delegada, de concesión, o cualquier otra modalidad contractual.*

ARTICULO 142: *El recaudo y producido del impuesto de alumbrado público se destinará para el pago del servicio de alumbrado público, para el suministro de energía para el alumbrado público y para la operación, mantenimiento, ampliación, repotenciación y reposición de la cobertura del servicio de alumbrado público; así como para la compra de todos los elementos necesarios entre otros para un óptimo servicio de la iluminación en el municipio, tal como lo establece la resolución 043 de 1995 de la CREG.*

ARTÍCULO 143: *La comercializadora de energía deberá realizar el traslado de los ingresos derivados de la facturación, recaudo y cobro de la cartera morosa del municipio de Ricaurte de manera consecutiva en periodos mensuales, previo cruce de cuentas. Además, la comercializadora rendirá informe semestral al municipio sobre los nuevos suscriptores o usuarios del servicio de energía eléctrica para que sean sujetos al cobro de dicho impuesto.*

EJIDOS

ARTICULO 144: *Autorizar a la Alcaldesa Municipal de Ricaurte – Cundinamarca para dar en venta, a título oneroso, los bienes ejidales urbanos, hasta el 31 de Diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 1986 y demás normas que la modifiquen o deroguen.*

PARAGRAFO: *No se podrán enajenar terrenos ejidales en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, localizados en zonas de riesgo y que no estén regularizados.*

ARTICULO 145: *Autorizar a la Alcaldesa Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, para que adelante los trámites necesarios para suscribir los contratos de compraventa y las correspondientes escrituras públicas de compra venta.*

ARTÍCULO 146: *Autorizar al Alcalde Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, para que reubique aquel asentamiento humano que presentan graves riesgos para la salud e integridad personal de sus habitantes.*

PARAGRAFO: *Se podrán adquirir los inmuebles y mejoras de las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria directa o mediante expropiación, en el término que expresa la Ley 9ª, adquirido el inmueble, pasará a ser un bien de uso público bajo la Administración Municipal.*

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 147: *La venta de los predios ejidales del Municipio se determinan mediante las siguientes condiciones:*

a. A quienes actualmente certifiquen la propiedad de las mejoras y ejerzan posesión del inmueble por un término de más de dos (2) años y actualmente lo estén ocupando.

b. A aquella persona natural o jurídica a quienes el Municipio por acto administrativo entregó dichos bienes ejidales, en caso de que el beneficiario hubiere fallecido, se venderá en el orden de consanguinidad y afinidad establecido en el Código Civil.

d. A la persona ocupante del predio ejidal que demuestre con documento idóneo la adquisición y tenencia actual de las mejoras, así no sea la misma a quien el Municipio por acto administrativo le entregó el inmueble.

e. Para efectos de la negociación el interesado deberá estar a PAZ Y SALVO con el Municipio en el pago de impuestos predial respecto de las mejoras y servicios públicos domiciliarios.

f. Las personas interesadas en la adquisición de terrenos ejidales, deberán presentar ante la Administración Municipal, la respectiva solicitud de compra y definida la negociación, tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para la firma y legalización de la escritura pública. En caso contrario se entenderá que no hubo venta.

g. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo se deberá dar trámite prioritario a todas las solicitudes presentadas con anterioridad a su vigencia.

h. Los gastos que generan por concepto de escrituración y registro serán por cuenta del comprador.

PARAGRAFO: *En caso de incumplimiento por parte del comprador en la entrega de la copia de la escritura registrada, se aplicará una multa a favor del Municipio, equivalente al 5% del precio de venta del inmueble.*

ARTICULO 148: *El valor de la venta de los predios ejidales y los destinados a vivienda de interés social será el correspondiente al avalúo catastral únicamente sobre el terreno.*

Parágrafo: *La venta de los predios ejidales serán los correspondientes al avalúo catastral; y el pago sea como lo determine la administración Municipal.*

ARTÍCULO 149: *La Administración Municipal restringirá la venta de predios afectados en algunas zonas por:*

- 1. Afectaciones urbanísticas y de no disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.*
- 2. Afectaciones de redes viales y de infraestructura de servicios.*

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

3. Afectaciones por programas de desarrollo y expansión urbana según lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y Esquema de Ordenamiento Territorial, así como ejecución de proyectos de vivienda de interés social.

4. Zonas de alto riesgo.

ARTICULO 150: Para adelantar la venta de predios ejidales, se deberá contar con la certificación de la oficina de planeación e infraestructura municipal sobre el uso del suelo y subsuelo, y si estos se localizan o no en zonas de riesgo y en rondas de quebradas o ríos que los puedan afectar.

ARTÍCULO 151: Los ingresos provenientes de la venta de ejidos, se destinarán exclusivamente a lo establecido en el artículo 168 del Decreto de 1986 y/o a los fines establecidos en las normas que lo modifiquen, reformen o adicionen.

ARTICULO 152: La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, rendirá un informe trimestral al Concejo Municipal en relación con la venta de predios.

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 153: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 154: DEFINICIÓN: Es un Impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieran mercancías por el sistema de clubes.

La financiación permitida es el 10% del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club.

ARTÍCULO 155: HECHO GENERADOR: El valor de financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman cada club.

ARTÍCULO 156: SUJETO ACTIVO: Municipio de Ricaurte - Cundinamarca.

ARTÍCULO 157: SUJETO PASIVO: El comprador por este sistema o integrante del club.

ARTÍCULO 158: BASE GRAVABLE: El sistema de ventas por club está sometido a dos Impuestos: Nacional y Municipal. Para el Impuesto Nacional, la base gravable es el valor de los artículos a entregar; para el Impuesto Municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.

ARTÍCULO 159: TARIFA: Estará determinada por la siguiente operación aritmética:

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 – 8338668**

- a) *La tarifa del impuesto Nacional: Valor serie X (-10%) X 2% X (el No. Cuotas – 1) X el No. de series.*
- b) *La tarifa del Impuesto Municipal: 10% de la serie X 100 talonarios X 10% X No. De series.*

ARTÍCULO 160: AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB: *El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de Club, requiere autorización, previo el lleno de los siguientes requisitos:*

- a) *Diligenciar ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Ricaurte solicitud escrita en la cual exprese el nombre del establecimiento, razón social, NIT, dirección, teléfono, nombre del representante legal y número de cédula de ciudadanía.*
- b) *Acreditar mediante fotocopia que el establecimiento de comercio en el que se pretende desarrollar la actividad de Ventas Por Club, tiene el concepto favorable de ubicación expedido por el Secretaria de Planeación Municipal.*

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Ricaurte, verificará que el solicitante esté cumpliendo con las obligaciones respecto al impuesto de Industria y Comercio y así lo informará al Secretario(a) de Hacienda y Tesorero del Municipio.

En el evento de que el comerciante no se encuentre a paz y salvo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario, no se concederá el permiso.

ARTÍCULO 161: ACTUALIZACION DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB: *Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o se decide suspender la actividad de Ventas por Club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Ricaurte, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la misma.*

ARTÍCULO 162: SANCIÓN: *Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los recargos por mora en la obligación de la actividad de Ventas por Club, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.*

ARTÍCULO 163: FORMAS DE PAGO: *El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Ricaurte efectúe la liquidación y expida la correspondiente orden de pago.*

PARÁGRAFO: *La forma de pago de que trata el presente artículo, será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizaban y utilicen el sistema de talonarios en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará acreedor a los recargos*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

IMPUESTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 164.- BENEFICIARIO DEL IMPUESTO. *La renta de los vehículos automotores corresponderá al municipio según el domicilio principal de vehículos en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488 de 1998.*

ARTÍCULO 165.- HECHO GENERADOR. *Constituye hecho generador del impuesto la propiedad o posesión de los vehículos gravados con domicilio en el Municipio de Ricaurte. Dichos vehículos serán gravados según lo establecido en el artículo 141 de la Ley 488 de 1998.*

ARTÍCULO 166.- SUJETO PASIVO. *Es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.*

ARTÍCULO 167.- BASE GRAVABLE. *Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante Resolución, expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

ARTÍCULO 168.- TARIFAS. *Las tarifas aplicadas a los vehículos gravados serán las establecidas anualmente por el Gobierno Nacional, según lo dispuesto en el numeral primero del artículo 145 de la Ley 488 de 1998. El Municipio será beneficiario del 20% del valor total cancelado por impuesto, sanciones e intereses.*

ARTÍCULO 169.- DECLARACIÓN Y PAGO. *El impuesto de vehículos automotores se declarara y pagará anualmente, el impuesto será administrado por los departamentos.*

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, prescribirá los formularios correspondientes, en los cuales habrá una casilla para indicar la compañía que expidió los seguros obligatorios de accidentes de tránsito y el número de la póliza, así mismo discriminará el porcentaje correspondiente al Municipio y al Departamento.

La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los Municipios y al Departamento.

ARTÍCULO 170.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. *El recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro y devolución de impuesto sobre vehículos automotores es competencia del Departamento. El municipio deberá establecer los controles necesarios para determinar la cantidad de vehículos que circular o residan en la jurisdicción del Municipio.*

El municipio deberá llevar a cabo campañas que permitan establecer que el pago de impuesto de vehículos automotores debe declararse a nombre del Municipio donde se da su circulación y de este modo lograr un mayor recaudo a favor del Municipio de Ricaurte.

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 171: Para efectos de interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo adóptese la siguiente terminología y definiciones:

- 1. AGRUPACION DE VIVIENDA:** Es la obra urbana diseñada y ejecutada bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, compuesta por tres o más unidades habitacionales.
- 2. ÁREA CONSTRUIDA:** Es la parte edificada que corresponde a la sumatoria de las superficies de las áreas cubiertas en todos sus niveles, excluyendo azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, los patios, pórticos o balcones abiertos y puntos fijos.
- 3. ASOCIACIONES DE VIVIENDA POR AUTOGESTION:** Son los miembros de una comunidad asociados y reconocidos legalmente con el fin de obtener vivienda por sus propios medios y con recursos propios.
Se entenderá como miembros de una Asociación de Vivienda por Autogestión la establecida en estratos 1 y 2.
- 4. BASE GRAVABLE:** Se determina por el área de metros cuadrados (M2) por construir en obras nuevas o áreas de ampliaciones a las existentes.
- 5. COBERTIZO:** Espacio cubierto generalmente abierto de duración temporal, destinado a actividades varias, susceptibles de convertirse en construcción permanente, siempre y cuando no se excedan los índices de ocupación exigidos en la norma.
- 6. COBERTIZO INDUSTRIAL:** Espacio cubierto generalmente abierto y de duración permanente, destinado a actividades formales y bodegaje con características de construcción tales como: estructura metálica o en madera, piso en concreto, recebo, piedra o similares.
- 7. COEFICIENTE:** Es el valor de referencia asignado dentro de rangos definidos.
- 8. CONDOMINIO:** Conjunto de vivienda urbana o rural regido por un reglamento de copropiedad
- 9. CONJUNTO DE VIVIENDA:** Es el compendio de obras de urbanismo y arquitectura destinado a uso de 5 o mas unidades de vivienda, regidos o no por un reglamento de copropiedad. Se desarrolla en terrenos Urbanos.
- 10. CONSTRUCCION:** Estructura o recinto, permanente o temporal destinado al servicio del hombre o de sus pertenencias, sean bienes, muebles o inmuebles.
- 11. ESTRATIFICACION:** Es el estudio técnico realizado que permite clasificar las viviendas localizadas en el suelo urbano y rural en diferentes grupos socioeconómicos.

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 – 8338668

- 12. IMPUESTO DE DELINEACION:** Carga impositiva que grava las construcciones nuevas y las ampliaciones de las existentes, que pueden resultar de modificaciones, refacciones, reformas, reparaciones, restauraciones, redistribuciones u obras similares construidas con o sin licencia
- 13. INVERNADERO:** Lugar cubierto y abrigado, dispuesto artificialmente para la protección de organismos y especies vegetales y animales o para servicio recreativo cuya construcción tenga estructura en madera o metálica y su cubierta sea en material plástico, transparente o semitransparente, periódicamente renovable y su cerramiento sea plástico esencialmente o eventualmente en madera. Para lo cual se debe contar con su respectiva autorización de planeación, previo cumplimiento de las normas establecidas, si las características de la construcción se modifican se convertirá en cobertizo.
- 14. NUCLEO FAMILIAR:** Condición de consanguinidad con otros miembros de una comunidad. Para efectos de beneficios de esta figura se publicarán las exenciones del caso al primero y segundo grado de consanguinidad es decir entre padre e hijos y hermanos.
- 15. RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION:** El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes.

ARTICULO 172: Establecer la siguiente tabla de tarifas para aplicar la liquidación del impuesto de delineación sobre proyectos de vivienda desarrollados o a desarrollar en el suelo rural y urbano.

ZONA RURAL

ZONA	ÁREA MINIMA (M2)				COEFICIENTE DE LIQUIDACION	COEFICIENTE SEGÚN ESTRATO					
						1	2	3	4	5	6
SUBURBANA (ZRS)	1.00	a	72	Mts2	0.15	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
	72.01	a	100	Mts2	0.30	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	0.70	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.00	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	1.20	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	a	>	Mts2	2.00	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
RURAL DE GRANJAS	1.00	a	72	Mts2	0.15	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
	72.01	a	100	Mts2	0.30	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	0.60	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.00	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	1.80	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	a	>	Mts2	2.50	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
BOSQUE PROTECTOR	1.00	a	72	Mts2	0.20	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 - 8338668

	72.01	a	100	Mts2	0.50	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	1.00	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.80	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	2.00	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	o	>	Mts2	3.00	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
RESERVA FORESTAL PROTECTORA	1.00	a	72	Mts2	0.20	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
	72.01	a	100	Mts2	0.50	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	1.00	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.80	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	2.00	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	o	>	Mts2	3.00	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
CORREDOR COMERCIAL RURAL	1.00	a	72	Mts2	0.80	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
	72.01	a	100	Mts2	1.00	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	1.50	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.80	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	2.00	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	o	>	Mts2	2.50	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
AGROPECUARIA	1.00	a	72	Mts2	0.20	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
	72.01	a	100	Mts2	0.40	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	0.80	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.60	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	2.00	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	o	>	Mts2	2.50	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
VIVIENDA CAMPESTRE	1.00	a	72	Mts2	0.40	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
	72.01	a	100	Mts2	0.80	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	1.00	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.50	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	2.00	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	o	>	Mts2	2.50	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
VIVIENDA CAMPESTRE ESPECIAL	1.00	a	72	Mts2	0.50	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
	72.01	a	100	Mts2	0.80	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	1.00	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.50	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	2.00	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!

Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743

Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal

Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 - 8338668

	250.01	o	>	Mts2	2.50	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
CENTRO POBLADO	1.00	a	75	Mts2	0.15	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
(CP)	75.01	a	100	Mts2	0.20	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	0.60	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.00	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	1.20	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	o	>	Mts2	1.80	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2

TABLA SUELO URBANO

ZONA	ÁREA MINIMA (M2)				COEFICIENTE DE LIQUIDACION	COEFICIENTE SEGÚN ESTRATO					
	1	2	3	4		5	6				
ÁREA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	1.00	a	75	Mts2	0.15	0.4	0.5	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
(AVIS)	75.01	a	100	Mts2	0.20	0.4	0.5	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	100.01	a	150	Mts2	0.60	0.4	0.5	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	150.01	a	200	Mts2	1.00	0.4	0.5	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	200.01	a	250	Mts2	1.30	0.3	0.4	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	250.01	o	>	Mts2	1.80	0.2	0.3	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
ÁREA RESIDENCIAL URBANA	1.00	a	75	Mts2	0.20	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
(ARU)	75.01	a	100	Mts2	0.40	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	0.60	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.00	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	1.20	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	300.01	o	>	Mts2	1.60	0.2	0.3	0.7	0.8	1.2	2
ÁREA DE USO MULTIPLE	1.00	a	75	Mts2	0.50	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
(AUM)	75.01	a	100	Mts2	0.60	0.4	0.5	1	1.5	2	3
	100.01	a	150	Mts2	0.70	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.50	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	1.80	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	o	>	Mts2	2.00	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
ÁREA HISTORICA	1.00	a	75	Mts2	0.20	0.4	0.5	1	1.5	2.5	5
	75.01	a	100	Mts2	0.40	0.4	0.5	1	1.5	2	3

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 – 8338668

	100.01	a	150	Mts2	0.60	0.4	0.5	1	1.5	1.5	2.5
	150.01	a	200	Mts2	1.00	0.4	0.5	0.7	1.2	1.5	2
	200.01	a	250	Mts2	1.20	0.3	0.4	0.7	1.2	1.5	2
	250.01	o	>	Mts2	2.00	0.2	0.3	0.7	1.2	1.5	2
ÁREA INDUSTRIAL LIVIANA DE MEDIO A BAJO IMPACTO AMBIENTAL(AIM)	100.01	a	500	Mts2	2.60						
						1	1	1	1,2	1,5	2
	510.01	a	1000	Mts2	2.5	1	1	1	1,2	1,5	2
	1.000.011	o	>	Mts2	3.00	1	1	1	1,2	1,5	2
INVERNADEROS	1.00	a	300	Mts2	0.10	1	1	1	1,2	1,5	2
	300.01	a	1000	Mts2	0.15	1	1	1	1,2	1,5	2
	1.000.01	o	>	Mts2	0.20	1	1	1	1,2	1,5	2
COBERTIZO	1	a	100	Mts2	0.20	1	1	1	1,2	1,5	2
	100.01	a	300	Mts2	0.25	1	1	1	1,2	1,5	2
	300.01	o	>	Mts2	0.30	1	1	1	1,2	1,5	2
COBERTIZO INDUSTRIAL	1	a	100	Mts2	0.30	1	1	1	1,2	1,5	2
	100.01	a	300	Mts2	0.35	1	1	1	1,2	1,5	2
	300.01	o	>	Mts2	0.40	1	1	1	1,2	1,5	2

Parágrafo 1. El Impuesto de Delineación para uso destinado a vivienda, se determina con base en la siguiente fórmula:

$$IDV = M2 \times SMd \times K \times E$$

Donde

- IDv = Impuesto Delineación para Vivienda
- M2 = Numero de Metros Cuadrados a construir
- SMd = Salario Mínimo Legal Diario Vigente
- K = Coeficiente rango según tabla impuesto Delineación
- E = Coeficiente según tabla de Estratos

COEFICIENTE (E) PARA VIVIENDA Según Estrato

USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

RECONOCIMIENTO	0.3	0.4	0.6	1.0	1.5	2
----------------	-----	-----	-----	-----	-----	---

Parágrafo 2: El Impuesto de Delineación para otros usos diferentes a vivienda se determina con base en la siguiente fórmula:

$$IDici = M2 \times SMd \times K \times C$$

Donde

- IDici* = Impuesto Delineación para institucional, comercio e industria
M2 = Numero de metros cuadrados a construir
SMd = Salario Mínimo Legal Diario Vigente
K = Coeficiente rango según tabla impuesto Delineación
C = Coeficiente según tabla de Categorías de usos

USOS	CATEGORIAS		
	I	II	III
Comercio y/o servicios	De 1 a 100 M2	De 100.01 a 500 M2	Más de 500.01 M2
Coeficiente	1	1.5	2
Institucional	De 1 a 500 M2	De 500.01 a 1000 M2	Más de 1000.01 M2
Coeficiente	1	1.5	2
Industrial	De 1 a 500 M2	De 500.01 a 1000 M2	Más de 1000.01 M2
Coeficiente	1	1.5	2

ARTÍCULO 173: TARIFA OBRAS DE URBANISMO: El impuesto de infraestructura y urbanismo correspondiente a parcelaciones y subdivisiones será del 3% del presupuesto general de las mismas.

ARTÍCULO 174: TARIFA PARA SUBDIVISIONES URBANAS Y RURALES: El impuesto de delineación para divisiones de predios urbanos o rurales de mayor extensión, cuya propiedad este en cabeza de una o varias personas naturales o jurídicas, se fijará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Si el predio de mayor extensión se subdivide:	Impuesto
De 1 a 3 predios	Veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal mensual vigente
De 3 a 10 predios	Cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente
Mas de 10 predios	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales

Parágrafo 1: Cuando la subdivisión del predio sea por herencia se cancelara el impuesto del veinticinco por ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual.

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax: 091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

Parágrafo 2: Solamente estarán exentos del impuesto que se determina a través del presente acto Administrativo, los predios generados en las divisiones que se hagan por intermedio del Instituto Colombiano de la reforma Agraria o la entidad estatal que asuma sus funciones.

ARTICULO 175: Para el cobro del impuesto de delineación a las viviendas que se construyan en predios que no tengan el área mínima exigida por el E.O.T, se realizará de acuerdo al área resultante de aplicar la proporcionalidad y atendiendo lo previsto en las disposiciones vigentes para cada zona, siempre que se hayan adquirido y escriturado antes de las aprobaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial, en concordancia con las normas que regulan la materia.

ARTICULO 176: En los casos de agrupación o conjuntos por medio de los cuales se desarrollen obras arquitectónicas para cualquier clase de uso el área construida prevista será igual a la sumatoria de las áreas de todas las unidades que conformen dicha obra.

Parágrafo: En el caso de construcciones, agrupaciones o conjuntos de asociaciones de vivienda por autogestión y núcleo familiar, se liquidara por unidades de vivienda y no por la sumatoria de las áreas totales del proyecto.

ARTICULO 177: En el caso de ampliaciones de una obra ya existente, se liquidara únicamente sobre el numero de metros cuadrados (M2) correspondientes a la ampliación. De acuerdo a la ubicación del predio y al rango pertinente del resultado de la sumatoria de los metros cuadrados existentes mas los de la ampliación propuesta.

Parágrafo: En el caso de ampliaciones a una obra ya existente que se presente en construcciones, agrupaciones o conjuntos de asociaciones de vivienda por autogestión, núcleo familiar, se liquidara el impuesto de delineación individualmente sobre el numero de M2 correspondientes a la ampliación, sin tener en cuenta la sumatoria de las áreas totales del proyecto, no se computara la sumatoria de la ampliación con los metros existentes.

ARTÍCULO 178.- DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA. El Servicio Público de Nomenclatura consiste en la asignación que haga la Administración Municipal, a petición del propietario o poseedor de predio urbano dentro del perímetro urbano del Municipio, o por disposición del IGAC, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la resolución 2555 de 1.998, o la norma que la sustituya, de identificación de la propiedad de bienes raíces.

Por concepto del servicio de qué trata el presente artículo, el propietario o poseedor del predio de que se trate, deberá hacer el correspondiente pago en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

Certificaciones de nomenclatura y estratificación

ESTRATO	VALOR
1 Y 2	0.5 S.M.L.D.V

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

3 Y 4	0.5 S.M.L.D.V
5 Y 6	0.5 S.M.L.D.V
INDUSTRIA	3.0 S.M.L.D.V
COMERCIO Y SERVICIOS	3.0 S.M.L.D.V
INSTITUCIONAL	2.0 S.M.L.D.V

S.M.L.D.V SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE

Parágrafo 1- EXENCIONES. *Están exentas del pago de los derechos mencionados, las propiedades públicas, cualquiera sea la denominación de la persona o entidad que las administre. Sin embargo, las exenciones de que trata este artículo, no cobijan el valor de la placa o placas a que haya lugar.*

Parágrafo 2.- ACUERDO DE PAGOS.- *Se podrá celebrar acuerdo de pagos hasta por seis meses contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción. Con los respectivos intereses legales vigentes.*

ARTÍCULO 179.-. SANCIONES URBANISTICAS. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, el Alcalde Municipal impondrá las siguientes sanciones por las infracciones urbanísticas que se cometan:*

- I. *Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, se aplicaran multas sucesivas que oscilaran entre cien (100) y quinientos (500) Salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de la demolición de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.*

Igualmente se impondrá la misma sanción a quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

- II. *Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrolla en terrenos de protección ambiental o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementara hasta en un cien por cien (100%), sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.*
- III. *Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin la licencia, se aplicaran multas sucesivas que oscilaran entre setenta (70) y cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.*

En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

reconstrucción que ordena el artículo 106 de la Ley 388 de 1997, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre uso del suelo.

- IV. *Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, se aplicaran multas sucesivas que oscilaran entre cincuenta (50) y trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.*

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

- V. *Para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o lo encierren sin la debida autorización de la Secretaría de Planeación Municipal, se aplicaran multas sucesivas que oscilaran entre treinta (30) y doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.*

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos, a que se refiere el artículo 88 del decreto 1052 de 1998.

La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o la parte de las mismas no autorizadas o ejecutadas en contravención a la licencia.

CAPITULO VIII

PARTICIPACIÓN POR PLUSVALÍA

ARTÍCULO 180.- DEFINICIÓN. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.*

ARTÍCULO 181.- HECHOS GENERADORES. *Son hechos generadores de la participación en plusvalía:*

- 1. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.*
- 2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.*
- 3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.*
- 4. Las obras públicas en los términos señalados en el Art. 87 de la Ley 338 de 1997, los decretos que la reglamenten, y demás normas que la modifiquen o adicionen.*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!

Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743

Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal

Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 182.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Participación del Municipio en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan la urbanización del suelo y del espacio aéreo urbano, incrementando su aprovechamiento de acuerdo con el art. 73 de la Ley 388 de 1997 las personas naturales y jurídicas, propietarios o poseedores de los inmuebles afectados por dichas actuaciones.

ARTÍCULO 183.- SUJETOS ACTIVOS. Se constituye en sujeto activo de la Participación en la Plusvalía el Municipio de Ricaurte y las Entidades descentralizadas del orden Municipal que ejecuten actuaciones urbanísticas, que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento de acuerdo con la reglamentación que expida el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 184.- BASE GRAVABLE. La base gravable está determinada por la diferencia del precio comercial por metro cuadrado antes y después de una acción urbanística (Ley 388 Arts. 75, 76, 77 y 80 de 1997)

ARTÍCULO 185.- TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN. La tasa de participación que se imputará a la plusvalía del mayor valor por metro cuadrado será del 30%.

ARTÍCULO 186.- ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 187.- DOS O MÁS HECHOS GENERADORES. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo se tendrá en cuenta el de mayor valor por metro cuadrado, cuando hubiere lugar.

ARTÍCULO 188.- EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía a que tiene derecho el municipio, sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando se solicite licencia de Urbanización o de Construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Para este evento el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax: 091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

3. *Cuando se trate del cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.*
4. *En actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que trata los numerales 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.*
5. *Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el artículo 88 y siguiente a la Ley 388 de 1997.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Para la expedición de licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia de dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las situaciones previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.*

ARTÍCULO 189.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. *Para el caso del Municipio de Ricaurte será el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, los que establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinara el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.*

Para el efecto, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Estatuto de Rentas de Ricaurte, y de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, el Alcalde por intermedio de la Oficina de Planeación Municipal, solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud proveniente del Alcalde, el IGAC o el perito evaluador contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado.

Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la Administración podrá solicitar un nuevo peritazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos.

ARTÍCULO 190.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. *Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado por el IGAC o por perito privado para cada zona o*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

subzona objeto de la participación, el señor Alcalde a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal y en coordinación con la Oficina de Planeación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la causación del efecto de plusvalía en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal.

A partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, para lo cual procederán mediante tres (3) avisos publicados en el periódico regional de mayor circulación en el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Contra los anteriores actos de la Administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para tal efecto en el Código Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO 191.- DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS *Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el Acto Administrativo de liquidación del Efecto Plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrículas inmobiliarias en cada uno de los inmuebles. Para que pueda registrarse acto de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Administración Municipal en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.*

ARTÍCULO 192.- DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. *En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio, se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.*

ARTÍCULO 193.- DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. *La participación en la plusvalía podrá pagarse al municipio, mediante una de las siguientes formas:*

1. Efectivo.
2. *Transfiriendo al municipio, o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor, llegan a un acuerdo previo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración Municipal tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por IGAC o por peritos privados debidamente contratados para tal efecto.*
3. *El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de los valores correspondientes*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

4. Reconociendo formalmente al Municipio o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que el Municipio adelante conjuntamente con el propietario un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguiente de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 194.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN.- El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural.

PARÁGRAFO.- El Plan de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en la plusvalía.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 195- IMPUESTO DE OCUPACIÓN DE VIAS Y ESPACIO PÚBLICO. La ocupación de andenes y vías con materiales destinados a las obras, así como los campamentos provisionales causaran el impuesto de ocupación de vías. El permiso de ocupación de vías no se entiende como el permiso

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

para mantener materiales en la vía pública y los andenes, sino como la ocupación temporal y tendrá una validez de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO 196.- SUJETO PASIVO. *El sujeto pasivo del impuesto de ocupación de vías y espacio público es el propietario de la obra o contratista o quien ocupe la vía o lugar público.*

ARTÍCULO 197.- BASE GRAVABLE. *La base gravable está constituida por el estrato y tiempo de ocupación.*

ARTÍCULO 198.- TARIFAS.- OCUPACIÓN DE VIAS POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS *Las tarifas a aplicar serán las siguientes:*

ESTRATO	SMDLV
1 y 2	2
3	3
4	4
5	6
6	8

PARÁGRAFO.- *Cada vez que se haga renovación de la licencia de construcción se cancelará la tarifa de ocupación de vías.*

CAPITULO X

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 199: AUTORIZACION LEGAL: *El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.*

ARTÍCULO 200.- DEFINICIÓN.- *Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, o aéreas, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.*

PARÁGRAFO.- *No se considera publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.*

Igualmente no se considera publicidad exterior visual, aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo

**¡RICARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del cuarenta por ciento (40%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 201.- HECHO GENERADOR.- *El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto los avisos de Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos*

PARÁGRAFO: *No generará este impuesto el aviso o similares adosado a la fachada que no supere el 10% de la misma y no mayor a ocho (8) metros cuadrados, utilizado únicamente como medio de identificación o de propaganda alusiva única y exclusivamente al establecimiento y que sea exhibido en el lugar en donde se desarrolle la actividad industrial, comercial o de servicio. Aquellos elementos adicionales o que no cumplan con estas directrices serán considerados como Publicidad Exterior Visual.*

ARTÍCULO 202.- CAUSACION.- *El impuesto se causa desde el momento de su colocación.*

ARTÍCULO 203.- SUJETO ACTIVO.- *El Municipio de Ricaurte es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción.*

ARTÍCULO 204.- SUJETO PASIVO.- *Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se instala la publicidad visual exterior.*

ARTÍCULO 205.- BASE GRAVABLE.- *Esta constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m2).*

ARTÍCULO 206.- TARIFAS.- *Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y para la determinación de las tarifas de este impuesto se tendrá en cuenta las siguientes reglas:*

- ✓ *De cinco (5) a doce metros cuadrados (12 M2), uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.*
- ✓ *De doce punto cero uno (12.01) a veinte metros cuadrados (20 M2), dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.*
- ✓ *De veinte punto cero uno (20.01) a treinta metros cuadrados (30M2), cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.*
- ✓ *Mayores de treinta punto cero uno (30.01 M2), cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la publicidad exterior visual se haga por periodos inferiores a un año, se pagará una tarifa proporcional al tiempo de ubicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor que resulte al aplicar la tarifa a la base gravable se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 207.- SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. - A los sujetos pasivos del impuesto de Publicidad Exterior Visual, que no paguen dentro de los plazos fijados para el efecto, les serán aplicables las mismas sanciones de extemporaneidad del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 208.- SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. - Cuando los sujetos pasivos del impuesto de Publicidad Exterior visual no cumplan con su obligación de declarar y pagar el impuesto, la administración podrá determinarlo mediante Liquidación oficial. En la misma liquidación se impondrá una sanción equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 209.- EXCLUSIONES. – No estarán obligados a pagar el Impuesto de Publicidad Exterior Visual de propiedad de:

- ✓ La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e Industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- ✓ Las entidades de beneficencia o de socorro.

ARTÍCULO 210.- PERÍODO GRAVABLE. - El período gravable es por cada mes o fracción de fijación de la publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 211.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. - Serán responsables solidariamente por los impuestos no consignados oportunamente que se causen a partir de la vigencia del presente Estatuto y sus correspondientes sanciones las agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 212.- LUGARES DE UBICACIÓN. La publicidad exterior visual se podrá colocar en todos los lugares del ente Territorial Municipal, con excepción de los siguientes sitios:

1. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales que se expidan, en especial el Plan o esquema básico de ordenamiento territorial.
2. Dentro de los doscientos metros (200 mts.) de los bienes declarados en monumentos nacionales o sitios históricos.

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 - 8338668

3. *Donde lo prohíba el Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. En el marco de la plaza del Municipio de Ricaurte, queda prohibida la instalación de vallas metálicas.*
4. *En la propiedad privada, sin el consentimiento del propietario o poseedor.*
5. *Sobre las obras de infraestructura, tales como postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas, puentes vehiculares y peatonales, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado.*

ARTÍCULO 213- CONDICIONES PARA LA UBICACION EN ZONAS URBANAS Y RURALES. *La publicidad exterior visual que se coloque en las áreas urbanas y rurales del municipio, deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:*

1. *Distancia: En el área urbana, podrán colocarse hasta dos (2) vallas contiguas con publicidad, la distancia mínima con la valla más próxima no puede ser inferior a doscientos metros (200 mts). Dentro de los dos kilómetros (2 Km.) de carretera siguientes al perímetro urbano, podrá colocarse una valla cada doscientos cincuenta metros (250 mts.). Después de dos kilómetros (2 Kms) se podrá colocar una valla cada doscientos cincuenta metros (250 mts) (Acuerdo 15 de 2001)*
Distancia de la vía: En las zonas rurales, a una distancia mínima de quince metros (15 mts) a partir del borde de la carretera.
2. *Dimensiones: La dimensión de la publicidad exterior visual en los lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²). (Acuerdo 15 de 2001)*

PARAGRAFO PRIMERO.- *La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.*

PARAGRAFO SEGUNDO.- *Las vallas o elementos estructurales en las zonas urbanas del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca; deberán ubicarse dentro de los inmuebles a partir de la línea de construcción o parámetro y no podrá sobresalir sobre los costados de los inmuebles construidos u ocupar las zonas o áreas de aislamiento o retroceso, incluyendo las áreas de antejardín Tampoco podrán sobresalir sobre los predios colindantes, ni sobre el espacio público, incluyendo el antejardín y en ningún caso podrán generar servidumbres en relación con ellos.*

ARTÍCULO 214.- AVISOS DE PROXIMIDAD. *Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4.00 M²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura informativa.*

IRICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

PARAGRAFO: MANTENIMIENTO DE VALLAS. Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTÍCULO 215.- CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal, ni que atenten contra las leyes, la moral y las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a los símbolos patrios, contra creencias y principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTÍCULO 216.- REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual deberá registrarse dicha colocación en la Oficina de Planeación Municipal.

Se debe abrir un registro público o de colocación de publicidad exterior visual. Para efecto del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y del propietario, junto con su dirección, documento de identidad o NIT y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad o RUT, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

PARAGRAFO PRIMERO.- El propietario de la publicidad exterior visual deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente, dentro de los tres (3) días siguientes a la modificación. La no actualización equivale al no registro y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 175 del presente Acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de utilizar estructuras tubulares, se deberá presentar junto con la información anterior, un certificado de cimentación y resistencia, elaborado por un profesional idóneo y con matrícula profesional vigente.

ARTÍCULO 217.- REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por esta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustara a lo establecido en la Ley 140 de junio 23 de 1994.

CAPITULO XI

IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS

ARTICULO 218. AUTORIZACIÓN LEGAL. Bajo la denominación de impuesto de azar y espectáculos, cóbrense unificadamente los siguientes impuestos:

- a) El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias.
- b) El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.
- c) El impuesto por las ventas bajo el sistema de clubes creado por la Ley 69 de 1946 y disposiciones complementarias, y demás sorteos, concursos y similares.
- d) El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

PARÁGRAFO. Los casinos que se establezcan conforme a la ley podrán ser gravados por el Municipio, en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

ARTÍCULO 219.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Espectáculos está constituido por la realización de un espectáculo. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios o en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

ARTÍCULO 220.- CLASES DE ESPECTÁCULOS.- Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otras, las siguientes o análogas actividades:

- ✓ Las actuaciones de compañías teatrales.
- ✓ Los conciertos y recitales de música.
- ✓ Las presentaciones de ballet y baile.
- ✓ Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
- ✓ Las riñas de gallos.
- ✓ Las corridas de toros.
- ✓ Las ferias exposiciones.
- ✓ Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- ✓ Los circos.
- ✓ Las carreras y concursos de carros.
- ✓ Las exhibiciones deportivas.
- ✓ Los espectáculos en estadios y coliseos.
- ✓ Las corralejas.

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

- ✓ *Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).*
- ✓ *Los desfiles de modas.*
- ✓ *Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.*
- ✓

ARTÍCULO 221- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO. *Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se causo el impuesto, cuando esta actividad se realice en forma permanente dentro de la jurisdicción del Municipio de Ricaurte.*

Si el espectáculo se realiza de manera ocasional se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 193 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 222.- BASE GRAVABLE.- *La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a los espectáculos públicos.*

PARÁGRAFO.- *En los espectáculos Públicos donde el sistema de entrada es el Cover Charge, la base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de derecho a mesa en los espectáculos públicos.*

ARTÍCULO 223.- CAUSACIÓN.- *La causación del Impuesto de Espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo.*

PARÁGRAFO.- *Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO 224.- SUJETO ACTIVO.- *El Municipio de Ricaurte es el sujeto activo del impuesto de Espectáculos Públicos que se cause en su jurisdicción.*

ARTÍCULO 225.- SUJETOS PASIVOS. *- Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen alguna de las actividades enunciadas como espectáculos públicos, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte.*

ARTÍCULO 226.- PERÍODO DE DECLARACIÓN Y PAGO.- *La declaración y pago del Impuesto de Espectáculos es mensual, siempre y cuando la actividad se realice de manera permanente.*

Cuando el espectáculo se realice en forma ocasional, se deberá declarar y pagar el impuesto el día hábil inmediatamente siguiente al de la realización del espectáculo.

PARÁGRAFO.- *En el momento de sellar la boletería, el número de boletas de cortesía no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la boletería total. De la misma forma el número de boletas de*

IRICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

cortesía ingresadas no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la boletería comercial que efectivamente se contabilice como ingresada al espectáculo y que se encuentre dentro de la urna de control de ingreso.

ARTÍCULO 227.- TARIFA.- *La tarifa es del diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente fijada por el Gobierno Nacional.*

ARTÍCULO 228.- DEFINICIÓN DE BOLETA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- *Habrà de entenderse como boleta o tiquete comercial, aquella por la que la persona ha pagado un valor determinado y le posibilita el ingreso al espectáculo, sin importar que se le dé **otra** denominación o nombre. Se entiende como boleta de cortesía o gratuita, aquella que posibilita el ingreso al espectáculo pero no tiene valor económico.*

Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- ✓ Valor
- ✓ Clase
- ✓ Numeración consecutiva
- ✓ Fecha, hora y lugar del espectáculo
- ✓ RUT o NIT y Nombre de la Entidad responsable

PARÁGRAFO.- *Cuando el método de ingreso al espectáculo sea diferente al de la boleta de ingreso (manilla, invitación, pase, empaque o cualquier otro medio) deberá cumplir con lo estipulado en el artículo anterior.*

ARTÍCULO 229.- NO SUJECIONES AL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- *La presentación de los siguientes espectáculos, no está sujeta a la declaración y pago del impuesto de Espectáculos Públicos:*

- 1) *Los conciertos que presenten orquestas sinfónicas o filarmónicas.*
- 2) *Los espectáculos públicos que en su totalidad sean organizados y patrocinados por la Administración Central y sus entes descentralizados.*
- 3) *Actividades ejercidas por las Juntas de Acción Comunal.*

ARTÍCULO 230.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS.- *Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.*

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciera dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Ricarte y repetirá contra el contribuyente.

**¡RICARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricarte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal, cuando exijan su exhibición.

ARTÍCULO 231.- REQUISITOS.- *Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Ricaurte, deberá elevar ante la Alcaldía por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de permiso, en la cual se indicará nombre e identificación del peticionario, lugar donde se realizará la presentación, clase de espectáculos, forma como se presentará y desarrollará, si habrá otra actividad distinta describirla, el número de boletería deberá ser igual al aforo del establecimiento donde se presentará el espectáculo, valor de cada boleta de entrada, canje publicitario, cover o cualquier otro sistema de cobro para el ingreso y fecha de presentación, igualmente deberá anexarse los siguientes documentos:*

- a) Prueba de propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento del lugar donde se presentará el espectáculo.*
- b) Certificado de servicio de vigilancia de la Policía Nacional.*
- c) Contrato con los artistas.*
- d) Paz y salvo de Sayco.*
- e) Constancia de la constitución de la póliza de garantía aceptada por la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal, cuando fuere exigida la misma.*
- f) Si la solicitud se hace a través de persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio.*

ARTÍCULO 232.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES.- *Los sujetos pasivos de los impuestos de Espectáculos, deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal o la oficina que haga sus veces, cualquier novedad que pueda afectar sus registros.*

ARTÍCULO 233.- OPORTUNIDAD Y SELLAMIENTO DE BOLETERÍA.- *El interesado deberá tramitar ante la Secretaría de Gobierno Municipal el permiso para realizar el espectáculo como mínimo 8 días hábiles de anticipo a la realización del evento. El interesado deberá presentar el total de la boletería emitida incluido los pases de cortesía cinco (5) días antes de realización del espectáculo a Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal o la oficina que haga sus veces para su respectivo sellamiento y liquidación sobre aforo, una vez expedida la Resolución de permiso el representante legal del espectáculo deberá notificarse de dicho Acto Administrativo.*

ARTÍCULO 234.- OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL.- *Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal o la oficina que haga sus*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

veces, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de espectáculos públicos, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 235.- CONTROLES.- Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de Espectáculos, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 236.- CONTROL DE ENTRADAS.- Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 237.- ESPECTACULOS PÚBLICOS GRATUITOS.- Cuando en un establecimiento o escenario abierto al público, se presente un espectáculo público, por el cual no se cobre valor por su ingreso o disfrute, no podrán establecer consumo mínimo ni incrementar los precios de sus artículos sin previa autorización de la Alcaldía Municipal. La solicitud deberá presentarse con quince (15) días de antelación a la presentación del espectáculo.

CAPITULO XII

IMPUESTO DE RIFAS

ARTÍCULO 238.- HECHO GENERADOR. - Las rifas son una modalidad de juego de suerte y de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado

PARÁGRAFO.- Se prohíben dentro de la jurisdicción del Municipio de Ricaurte todas las rifas de carácter permanente.

ARTÍCULO 239.- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO. – Los contribuyentes del Impuesto de Rifas al momento de la autorización deberán acreditar el pago mediante su declaración privada, por los derechos de la explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de la boletas emitidas.

PARÁGRAFO.- realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 240.- BASE GRAVABLE.- La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas, billetes o tiquetes de rifas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 241.- CAUSACIÓN.- La causación del Impuesto de Rifas se da en el momento en que se efectúe la respectiva rifa.

PARÁGRAFO.- Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 242.- SUJETO ACTIVO.- El Municipio de Ricaurte es el sujeto activo del impuesto de Rifas que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 243.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte.

ARTÍCULO 244.- TARIFA.- La tarifa es del 14% sobre la base gravable correspondiente.

ARTÍCULO 245.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS.- Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciera dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Ricaurte y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de la boletería certificado por su superior u organizador.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, cuando exijan su exhibición.

ARTÍCULO 246.- OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL.- Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, copia de las Resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 247.- PERMISO DE EJECUCION DE RIFAS.- El Secretario de Gobierno Municipal es competente para expedir permiso de ejecución de rifas.

ARTÍCULO 248.- REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS.- Solicitud escrita dirigida al Secretario de Gobierno Municipal en la cual debe constar:

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

- 1) *Nombre e Identificación del peticionario u organizador de la rifa.*
- 2) *Descripción del plan de premios y su valor.*
- 3) *Número de boletas que se emitirán.*
- 4) *Fecha del sorteo y nombre de la lotería con la cual jugará.*
- 5) *Cuando el solicitante tenga la calidad de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y la autoridad competente y la autorización expedida por el representante legal de la persona jurídica cuando el organizador de la rifa sea persona diferente a este.*

Prueba de la propiedad del bien o bienes objeto de la rifa, en cabeza del organizador, para lo cual debe aportar facturas, contratos de compraventa etc.; tratándose de vehículos debe presentar original de manifiesto de aduana y factura de compra ó tarjeta de propiedad y seguro obligatorio.

*Avalúo comercial de los bienes inmuebles, muebles y demás premios que se rifen
Anexar certificado judicial tanto del solicitante como los responsables de la rifa.*

ARTÍCULO 249.- TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.- *La solicitud de autorización para operar una rifa, deberá presentarse con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo.*

CAPITULO XIII

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 250.- AUTORIZACIÓN LEGAL. *La sobretasa a la gasolina de que trata este Capítulo se rige por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001 y demás normas que las adicione, modifique o reglamente.*

ARTÍCULO 251.- HECHO GENERADOR. *El hecho generador de la sobretasa a la gasolina motor es el consumo de gasolina motor en el Municipio de Ricaurte.*

Para todos los efectos se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTÍCULO 252.- SUJETO ACTIVO DE LA SOBRETASA. *El sujeto activo de la sobretasa al consumo de gasolina motor es el Municipio de Ricaurte a quien corresponde a través de la administración de impuestos Municipales, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.*

ARTICULO 253.- RESPONSABLES. *Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 254.- CAUSACIÓN. *La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.*

ARTICULO 255.- BASE GRAVABLE Y LIQUIDACION. *Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.*

PARÁGRAFO. *El valor de referencia será único para cada tipo de producto.*

ARTÍCULO 256.- DECLARACIÓN DE PAGO. *Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.*

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aún cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

ARTÍCULO 257.- TARIFA *La tarifa Municipal de la Sobretasa al Consumo de la Gasolina Motor es equivalente al 18.5% sobre el valor de la venta.*

ARTÍCULO 258.- INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.- *Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, mediante el diligenciamiento del formato que la misma adopte para el efecto.*

ARTÍCULO 259.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA.- *Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán liquidarla, recaudarla, declararla y pagarla, llevar libros y cuentas contables, y en general tendrán todas las obligaciones que para los responsables del Impuesto de Industria y Comercio se establecen en el presente Estatuto.*

Los responsables de la sobretasa, están obligados al recaudo y pago de la misma. En caso de que no lo hicieren responderán por ella, bien sea mediante determinación privada u oficial de la sobretasa.

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, se aplicará lo previsto en este estatuto respecto del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 260.- PRESUNCIÓN DE EVASIÓN EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.- *Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor, cuando se transporte, se almacene o se enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes.*

CAPITULO XIV

REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN. *El impuesto de registro de marquillas está autorizado por la ley 97 de 1913, ley 84 de 1915 por medio del cual se otorga a los entes territoriales algunas de las potestades otorgadas a Bogotá D.C. mediante ley 97 de 1913, decreto 13333 de 1986 y demás norma concordantes*

ARTÍCULO 262.- HECHO GENERADOR.- *El hecho generador se constituye por registro de toda marca o herrete que sea utilizado en el Municipio de Ricaurte. Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal o la entidad autorizada para tal efecto.*

ARTÍCULO 263.- BASE GRAVABLE.- *La base gravable la constituye la diligencia de inscripción de la patente, marca y/o herrete.*

ARTÍCULO 264.- TARIFA.- *La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de dos (2) UVT Unidad de Valor Tributario Vigentes.*

PARÁGRAFO.- *El valor que resulte se aproximará al múltiplo de mil más cercano.*

ARTÍCULO 265.- REGISTRO.- *La Administración Municipal llevará un registro de todas las patentes, marcas o herretes con el dibujo o adherencia de los mismos para lo cual llevará un libro donde conste: Número de orden, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca y/o herrete, y fecha de registro.*

CAPITULO XV

IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 266.- COBRO DEL TRIBUTO. *Está constituido por el hecho de utilizar pesas, básculas y demás medidas con fines comerciales en la Jurisdicción del Municipio de Ricaurte.*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 267.- BASE GRAVABLE, TARIFA Y PAGO. Constituye base gravable del Impuesto, cada Instrumento de pesar y/o medir; por cada uno de los instrumentos mencionados se cobrará una tarifa anual de un (1) salario mínimo diario legal, valor que se pagará en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, junto con el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 268.- VIGILANCIA Y CONTROL. Todas las pesas y medidas, lo mismo que los instrumentos para pesar y medir que se usen en el Comercio del Municipio, deberán ser denunciados por sus dueños o tenedores ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, con indicación de las señales y características que sirvan para identificarlas, a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal deberá enviar a las Inspecciones Municipales de Policía, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, una relación pormenorizada de las pesas y medidas que se hayan denunciado, a fin de que tal Despacho cumpla con lo previsto en el artículo 79 del Código de Policía de Cundinamarca o en la norma que lo modifique o complemente.

PARAGRAFO.- Anualmente, y en toda época en que así lo solicite cualquier persona, las Inspecciones Municipales de Policía harán el contraste o revisión de pesas, medidas y demás instrumentos de pesar y medir, y si se encuentra que cualquiera de estos elementos no reúne las condiciones señaladas por la ley, impondrá al dueño o tenedor las sanciones establecidas en las normas de protección al consumidor, sin perjuicio de la condena de tales elementos.

CAPITULO XVI

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO 269.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, en concordancia con la Ley 666 de 2001, se estableció la Estampilla Procultura, y para el Municipio de Ricaurte Cundinamarca rige para lo cual todas las entidades públicas de orden municipal deberán adherir a todos los pagos que realicen por concepto de Contratos de Obras públicas, prestación de servicios, suministros, mantenimiento, compra, venta, consultoría, prestación de servicios, seguros, transporte, concesión, encargos fiduciarios y fiducias públicas y los demás que se celebren con la Administración Municipal.

PARAGRAFO. La estampilla de que trata este artículo podrá ser suplida con la expedición de un recibo de pago por el valor de la estampilla, el cual deberá adherirse a la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 270.- ADMINISTRACIÓN Y DESTINO. La Estampilla Procultura es una renta del Municipio de Ricaurte con destinación específica y los recursos que genere serán administrados por el ente municipal a que corresponda, orientados a financiar programas y proyectos acordes con los planes de desarrollo.

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 271.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos las personas naturales y las jurídicas de derecho privado que celebren contratos estatales con el Municipio de Ricaurte o entidades del estado que ejecuten contratos estatales en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte, sus Fondos Cuenta y/o sus establecimientos públicos y/o empresas industriales y comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Estampilla Procultura podrá ser suplida con la expedición de un recibo de pago por el valor de la estampilla, el cual deberá adherirse a la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 272.- BASE GRAVABLE Y TARIFA.- El valor de la Estampilla Procultura será el (2%) del valor total del contrato.

PARAGRAFO 1.- Los contratos suscritos con la Administración Municipal sin cuantía deberán pagar como ESTAMPILLA PROCULTURA, el 15% de un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente.

PARÁGRAFO 2.- El valor de la Estampilla que resulte de aplicar la proporción por mil establecida en el presente artículo se aproximará al valor de cien pesos (\$100,00) más próximo.

ARTÍCULO 273.- SANCIONES POR NO EFECTUAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.- Los agentes responsables de efectuar el cobro de la estampilla y por no hacerlo, incurrirán en una sanción igual a cinco (5) veces el valor dejado de cobrar, sin perjuicio de los intereses por mora a que haya lugar y demás sanciones de carácter administrativo y disciplinario.

ARTÍCULO 274.- PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.- A más tardar los agentes responsables de efectuar el cobro de las estampillas deberán declarar y pagar a la administración central, los valores recaudados por este concepto, antes del quince (15) del mes siguiente al de la fecha de recaudo.

PARÁGRAFO.- Cuando el último día del plazo para el pago, no sea hábil, se trasladará para el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 275.- DESTINACION DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLA PROCULTURA.- Los recursos provenientes de la estampilla procultua se destinaran de acuerdo a lo previsto en la ley, esto quiere decir 20% para el fondo Territorial de pensiones del Municipio de Ricaurte, 10% para Dotación, Mantenimiento de Bibliotecas o prestación de servicios del bibliotecólogo del Municipio de Ricaurte; 10% para la seguridad Social del Gestor Cultural y el saldo para inversiones en el sector de cultura.

SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 276. DEFINICIÓN. Los servicios prestados por la oficina de planeación que se describen a continuación, pagaran una tasa como allí se indica, aproximándolo al múltiplo de cien (100) más cercano, así:

CONCEPTO	TARIFA
Certificado de valorización	0.40 UVT
Certificado de Estrato	0.40 UVT
Certificado de Nomenclatura	0.40 UVT
Certificado de Vertimiento de Aguas Residuales	0.40 UVT
Certificado de Uso del Suelo	0.60 UVT
Registro de Contratistas	0.60 UVT
Registro de Proveedores	0.60 UVT
Inscripción de Profesionales	0.70 UVT
Cualquier otro servicio no descritos en este Estatuto.	0.50 UVT

TITULO II

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 277.- INGRESOS NO TRIBUTARIOS.- Son los que recibe el municipio por conceptos diferentes a los impuestos. Se originan por el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios.

Constituyen Ingresos no Tributarios:

- I. Las Tasas, importes y derechos.
- II. Las Multas y sanciones.
- III. Las Rentas Contractuales.
- IV. Las Rentas Ocasiones.
- V. Las Contribuciones.
- VI. Aportes.
- VII. Participaciones.

CAPITULO I

TASAS, IMPORTES Y DERECHOS

ARTÍCULO 278.- TASAS, IMPORTES O DERECHOS.- Tasas, importes o derechos son gravámenes que cobra el Municipio a sus habitantes o usuarios por la prestación de un bien o servicio ofrecido. El precio pagado por el ciudadano al Municipio guarda relación directa con los beneficios derivados

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUURTE
TEL. 091 – 8338668

del bien o servicio ofrecido. Decreto Extraordinario 1675 de 1.964. Las tarifas son la contribución fiscal que comprende las tasas, impuestos y contribuciones de carácter especial.

1. ROTURA DE VIAS Y ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 279.- HECHO GENERADOR. - *Es el valor que se cancela por derecho a romper las vías o espacio público con el fin de instalar redes primarias y secundarias de servicios públicos.*

ARTÍCULO 280.- TARIFAS.- *La tarifa por metro lineal de rotura de vía será, de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.*

ARTÍCULO 281.- OBTENCIÓN DEL PERMISO.- *Para ocupar, iniciar y ejecutar trabajos, u obras que conlleven la rotura de vías por personas naturales o jurídicas sin excepción en el Municipio de Ricaurte se debe obtener el permiso de rotura correspondiente ante la Secretaría de Hacienda o la oficina que haga sus veces.*

2. OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 282.- *Corresponde a los dineros ingresados por otros conceptos y su valor será establecido anualmente mediante resolución por el COMFIS Municipal.*

CAPÍTULO II

RENTAS OCASIONALES

ARTÍCULO 283.- DEFINICIÓN.- *Las rentas ocasionales son los ingresos que percibe el municipio por concepto de operaciones comerciales y como contraprestación de bienes y servicios prestados por éste, tales como:*

- 1) *Coso Municipal.*
- 2) *Malas Marcas.*
- 3) *Sanciones y Multas.*
- 4) *Intereses por Mora.*
- 5) *Aprovechamientos, recargos y reintegros.*
- 6) *Gaceta Municipal.*

1. COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 284.- HECHO GENERADOR.- *Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Ricaurte. Esta debe ser cancelada por el dueño del semoviente.*

RICAUURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 285.- BASE GRAVABLE.- Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor, más el transporte.

ARTÍCULO 286.- TARIFA.- Se cobrará la suma de un (1) UVT Unidad de Valor Tributario vigente por cada semoviente si se trata de especies mayores y medio (1/2) UVT Unidad de Valor Tributario Vigente si son especies menores.

PARAGRAFO. La Administración Municipal además cobrará el valor de los medicamentos y procedimientos veterinarios a que haya lugar cuando deba proceder a realizarlos con los animales que son conducidos al COSO Municipal.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles del Municipio, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso Municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del coso Municipal, se levantará un Acta que contendrá: identificación del semoviente, características, fecha de ingreso y salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones. También serán sometidos a exámenes sanitarios de acuerdo a lo previsto por el Artículo 325 del código Sanitario Nacional. (Ley 9 de 1979).
2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentará cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.
3. Si el examen sanitario resultare que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de Médico Veterinario.
4. Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, el Secretario de Gobierno podrá pedir la colaboración de la sección de Saneamiento o de Salud.
5. Si transcurrido cinco días hábiles de la conducción del semoviente o animal doméstico el coso municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la entidad que determine el Alcalde Municipal, de conformidad con las normas del Código Civil.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del Coso Municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.

Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiere sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco, conforme a los artículos 408 y 422, subrogados por el Decreto 2282 de 1989, art. 1, numeral 211 y 225, respectivamente, del Código de Procedimiento Civil.

6. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso Municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

mismo, con la prevención de que si lo volvieren a dejar deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO 288. DECLARATORIO DE BIEN MOSTRENCO. *En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Secretaría de Hacienda Municipal.*

ARTÍCULO 289. SANCIÓN. *La persona que saque del Coso Municipal animales sin haber pagado el valor respectivo pagará la multa de diez (10) UVT Unidades de Valor Tributario, sin perjuicio del pago de la tasa.*

GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE GANADO

ARTÍCULO 290. HECHO GENERADOR. *Está constituido por la expedición de papeleta para transportar ganado dentro o desde la jurisdicción municipal de Ricaurte.*

ARTÍCULO 291. CAUSACIÓN: *Se causa a partir del momento en que se solicita la autorización para transportar el ganado.*

ARTÍCULO 292. SUJETO PASIVO. *Es el propietario del ganado o persona autorizada para transportar.*

ARTÍCULO 293. BASE GRAVABLE. *Lo constituye el número de semovientes a transportar.*

ARTÍCULO 294. TARIFA. *Será de 0.6 UVT una Unidad de Valor Tributario vigente por semoviente transportado.*

DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 295. HECHO GENERADOR. *El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que lo demanden.*

Las tarifas que recaudará la Secretaría de Hacienda Municipal por este concepto son:

CONCEPTO	TARIFA
Fotocopias de documentos	\$100 PESOS
Copia actas de posesión.	1/2 UVT
Certificaciones.	1/2 UVT
Edictos	1/2 UVT
Paz y salvos y constancias	1/2 UVT

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

<i>Otros servicios administrativos no contemplados</i>	<i>1/2 UVT</i>
<i>Autorizaciones para fijar vallas diferentes a las gravadas con el Impuesto de Publicidad Exterior Visual.</i>	<i>5 UVT</i>
<i>Autorizaciones de fiesta, bazares o eventos similares.</i>	<i>5 UVT</i>

2. MALAS MARCAS

ARTÍCULO 296.- HECHO GENERADOR.- *Se constituye cuando un semoviente no lleva la marca o herrete debidamente colocado y visible.*

ARTÍCULO 297.- BASE GRAVABLE.- *Es cada cabeza de semoviente que pase por la báscula Departamental o Municipal y al ser revisado incurra en el hecho generador.*

ARTÍCULO 298.- TASA.- *Será equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada cabeza de ganado mayor que se revise e incurra en el hecho generador.*

PARÁGRAFO.- *El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.*

3. SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 299.- CONCEPTO.- *Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes y ciudadanos que incurren en hechos condenables con sanciones pecuniarias y/o multas, y son las señaladas en el Libro Segundo de este Estatuto.*

4. INTERESES POR MORA

ARTÍCULO 300.- CONCEPTO.- *Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes que no pagan oportunamente sus obligaciones para con el fisco y son los señalados en el Libro Segundo de este Estatuto.*

Son sanciones pecuniarias, que se imponen a quienes infrinjan o incumplan las disposiciones legales y reglamentos dentro de la jurisdicción del Municipio de Ricaurte y que de manera general están tasadas en las normas vigentes en cada materia.

5. APROVECHAMIENTOS, RECARGOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 301.- APROVECHAMIENTO, RECARGOS Y REINTEGROS.- *Corresponde a los recaudos de dinero por conceptos diferentes a los tratados anteriormente, pudiendo ser el caso de venta de chatarra como maquinaria obsoleta, sobrantes, etc.*

CAPÍTULO III

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

RENTAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 302.- DEFINICIÓN.- Son rentas contractuales los ingresos que provienen de contratos realizados por la Administración Central Municipal, tales como: Arrendamientos o Alquileres.

1. ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES

ARTÍCULO 303.- ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES.- Este ingreso proviene de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles (locales, oficinas, lotes etc.) o de alquiler tipo de maquinaria de propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 304.- INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.- Autorícese al Alcalde del Municipio de Ricaurte, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, inventaríe los bienes inmuebles que estén dados en arriendo y actualice el valor del canon a las exigencias del mercado inmobiliario actual.

INTERVENTORIAS Y EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 305.- DEFINICIÓN.- Este ingreso proviene de los contratos por inspección, control y/o vigilancia que el municipio deba realizar por obras nacionales y también por explotaciones que el municipio permita de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CAPÍTULO IV

APORTES

ARTÍCULO 306.- CONCEPTO.- Son los ingresos que el Municipio o sus entidades descentralizadas reciben de la Nación, el Departamento u otras entidades Estatales.

Estos recursos tienen el propósito de ayudar a impulsar ciertos programas de inversión local, debido a que requieren medios financieros con destinos específicos.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIONES

1. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN (S.G.P.)

ARTÍCULO 307.- CONCEPTO.- De conformidad con la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, sobre sistema general de participaciones, el municipio participa en él, según lo establecido en dicha Ley.

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Se entiende como Ingresos Corrientes de la Nación los tributarios y no tributarios, con excepción de los recursos de capital y de los impuestos nuevos, si la ley que crea el impuesto, así lo establece.

ARTÍCULO 308.- PORCENTAJE.- *El porcentaje de la participación correspondiente es la establecida en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.*

2. ETESA

ARTÍCULO 309.- DEFINICIÓN.- *Son las transferencias que se hacen de ETESA en liquidación o la entidad que haga sus funciones, la cual tiene el monopolio de explotación de los juegos de azar, con destinación específica para la salud de acuerdo con el plan de inversiones establecido en el plan local de Salud.*

3. FOSYGA

ARTÍCULO 310.- *Son las transferencias que se hacen al municipio de parte del Fondo de Solidaridad y Garantías.*

CAPÍTULO VI

RENTAS CON DESTINACION ESPECÍFICA

1. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 311.- DEFINICIÓN.- *Establecida en la Ley 1106 de 2006 en su artículo 6, toda persona natural o jurídica que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho publico o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberá pagar a favor del Municipio de Ricaurte una contribución equivalente al 5% del valor del contrato o la respectiva adición.*

ARTÍCULO 312.- HECHO GENERADOR.- *Lo constituye la celebración o adición de contratos estatales de obra pública en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca para la construcción y mantenimiento de vías.*

PARAGRAFO: *Las entidades descentralizadas del orden Municipal que celebren contratos de obra pública, serán contribuyentes de la contribución especial de seguridad.*

PARAGRAFO: *Las entidades públicas del orden nacional departamental o nacional que celebren contratos de obra pública, serán contribuyentes del contribución especial de seguridad.*

ARTÍCULO 313.- SUJETO PASIVO.- *La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública generadores de la contribución.*

ARTÍCULO 314.- BASE GRAVABLE. *- El valor total del contrato o de la adición.*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 315.- TARIFA.- *Es del cinco por ciento (5%) sobre la base gravable.*

ARTÍCULO 316.- CAUSACIÓN.- *La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la celebración del contrato.*

ARTÍCULO 317.- DESTINACIÓN.- *Los recaudos de esta contribución se destinarán para la dotación, material de seguridad, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones militares y/o de policía, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, seguridad ciudadana, bienestar social, convivencia pacífica y desarrollo comunitario, y serán manejados por el Fondo Municipal de Seguridad.*

2. IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE

ARTÍCULO 318.- IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE. *- El impuesto con destino al deporte será el 10% del valor de la correspondiente entrada a espectáculos públicos, además de los impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.*

La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será quien efectúe el pago de dicho impuesto. La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto. El valor efectivo del impuesto, será invertido por el Municipio de Ricaurte de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

3. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 319.- HECHO GENERADOR.- *Es un gravamen real que afecta los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de obras de interés público y una obligación de carácter personal a cargo de los propietarios inscritos o poseedores materiales de tales bienes.*

ARTÍCULO 320.- CARACTERÍSTICAS DE LA VALORIZACIÓN.- *La valorización tiene las siguientes características específicas:*

- a) Es una contribución.*
- b) Es obligatoria.*
- c) No admite exenciones.*
- d) Se aplica únicamente sobre inmuebles.*
- e) La obra que se realice debe ser de interés social.*
- f) La obra debe ser ejecutada por el municipio o por una entidad de derecho público.*

ARTÍCULO 321.- OBRAS QUE PUEDEN SER EJECUTADAS POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.- *Solo podrán ejecutarse las siguientes obras por el sistema de valorización:*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

- a) Construcción y aperturas de calles, avenidas y plazas
- b) Ensanche y rectificación de vías
- c) Pavimentación y arborización de calles y avenidas
- d) Construcción y remodelación de andenes
- e) Redes de energía, acueducto y alcantarillado
- f) Construcción de carreteras y caminos
- g) Drenaje e irrigación de terrenos
- h) Canalización de ríos, caños, pantanos y/o similares.

ARTÍCULO 322.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- La contribución de valorización se rige por lo dispuesto en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 323.- COBRO.- El cobro de la valorización se hará conforme a lo establecido en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 324.- BASE DE DISTRIBUCIÓN.- Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

PARÁGRAFO.- Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

ARTÍCULO 325.- ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.- El establecimiento para la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizará por la respectiva entidad del municipio que efectúe las obras y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO.- El Gobierno Municipal designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 326.- PRESUPUESTO DE LA OBRA.- Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá proceder de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTÍCULO 327.- AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS.- Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma

IRICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

ARTÍCULO 328.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.- *Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.*

ARTÍCULO 329.- SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN.- *Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.*

ARTÍCULO 330.- PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- *La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de Valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra.*

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de Valorización Municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 331.- CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN.- *En las obras que ejecute el municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de Valorización, el monto total de esta será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.*

ARTÍCULO 332.- ZONAS DE INFLUENCIA.- *Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de Valorización, la Junta de Valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Gerencia de Infraestructura o aceptada por ésta.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.*

ARTÍCULO 333.- AMPLIACIÓN DE ZONAS.- *La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

La rectificación de la zona de influencia y nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de la fijación de la Resolución distribuidora de contribuciones.

ARTÍCULO 334.- EXENCIONES.- *Con excepción de los inmuebles y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravadas con la contribución de valorización.*

ARTÍCULO 335.- REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.- *Expedida una Resolución distribuidora de Contribuciones de Valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.*

ARTÍCULO 336.- PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.- *Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el Gravamen Fiscal de Valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.*

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los Gravámenes Fiscales por Contribución de Valorización que los afecten.

ARTÍCULO 337.- AVISO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA MUNICIPAL.- *Liquidadas las Contribuciones de Valorización por una obra, la Gerencia de Infraestructura comunicará a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, y ésta no expedirá a sus propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por éste concepto.*

A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos se avisará a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 338.- PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.- *El pago de la contribución de Valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser mayor de tres (3) años a juicio de la Junta de Valorización o quien haga sus veces.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 339.- PAGO SOLIDARIO.- *La contribución que se liquide dentro de un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.*

ARTÍCULO 340.- PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.- *La Junta de Valorización o quien haga sus veces, podrá conceder plazos especiales, sin exceder el máximo fijado en este Estatuto a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender el pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.*

PARÁGRAFO. *El atraso en el pago dentro del plazo general que la Junta de Valorización o quien haga sus veces concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma Junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.*

ARTÍCULO 341.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.- *La Junta de Valorización o quien haga sus veces podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la Contribución de Valorización, descuento que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la contribución de valorización.*

ARTÍCULO 342.- MORA EN EL PAGO.- *Las Contribuciones de Valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios de que trata el art. 634 del E.T.N.*

ARTÍCULO 343.- TÍTULO EJECUTIVO.- *La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo este la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.*

ARTÍCULO 344.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. *Contra la Resolución que liquida la respectiva Contribución de Valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO 345.- PAZ Y SALVO POR PAGOS DE CUOTAS.- *El estar a paz y salvo por el pago de cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.*

En el certificado se hará constar expresamente que número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

CAPÍTULO VII

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 346.- DEFINICIÓN.- *Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.*

ARTÍCULO 347.- CONSTITUCIÓN.- *Los recursos de capital están constituidos por:*

- ✓ Donaciones
- ✓ Venta de activos
- ✓ Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal
- ✓ Los recursos del balance.
- ✓ Los rendimientos por operaciones financieras.
- ✓ Los excedentes financieros de los establecimientos públicos municipales, empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta.
- ✓ y las rentas ocasionales.

✓ **DONACIONES RECIBIDAS**

ARTÍCULO 348. - DEFINICIÓN. *-Son ingresos sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de carácter nacional o internacional.*

✓ **VENTA DE ACTIVOS**

ARTÍCULO 349.-VENTA DE ACTIVOS.- *Son aquellos recursos que recauda en forma extraordinaria el municipio por la Venta de sus Activos como bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que posea y que previa la autorización del Concejo Municipal transfiera a personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación.*

✓ **RECURSOS DEL CREDITO**

ARTÍCULO 350.- DEFINICIÓN.- *Los recursos del crédito son los ingresos provenientes de empréstitos contratados con el Gobierno Nacional, entidades descentralizadas del nivel nacional, Departamental o Municipal, empresas públicas y demás entidades de carácter financiero privado. Decreto Legislativo 164 de 1.950.*

PARÁGRAFO.- *No se podrán otorgar disponibilidades con cargo a los recursos del Crédito, si no se encuentran debidamente perfeccionados y registrados en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se tengan establecidas las fechas de desembolsos y programadas en el P.A.C.*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Los recursos del crédito interno son los ingresos provenientes de empréstitos contratados con el Gobierno Nacional, entidades descentralizadas del nivel Nacional, Departamental o Municipal, empresas públicas y demás entidades de carácter financiero privado.

✓ **RECURSOS DE BALANCE DEL TESORO**

ARTÍCULO 351.- DEFINICIÓN.- *Los recursos provenientes del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior (del balance del tesoro) son los formados por el producto del superávit fiscal de la vigencia anterior, la cancelación de reservas que se habían constituido, la venta de activos y la recuperación de cartera.*

✓ **RENDIMIENTO POR OPERACIONES FINANCIERAS.**

ARTÍCULO 352.- DEFINICIÓN.- *Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro o en títulos valores. Los rendimientos generados por rentas de destinación específica, conservarán la misma destinación del recurso que la generó o la que le haya dado la Ley.*

LIBRO TERCERO

PARTE PROCEDIMENTAL

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTICULO 353.- COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- *Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Ricaurte, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.*

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende con excepción de lo relativo a la contribución de valorización y a las tasas por servicios públicos.

ARTICULO 354.- PRINCIPIO DE JUSTICIA.- *Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 355.- NORMA GENERAL DE REMISIÓN.- En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administraciones Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.

ARTÍCULO 356.- CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.- Para efectos de las actuaciones ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal serán aplicables los artículos 555, 556, 557 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 357.- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.- Para efectos tributarios municipales, los contribuyentes y declarantes se identificará mediante el Número de Identificación Tributaria RUT O NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Quando el contribuyente o declarante no tenga asignado RUT O NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 358.- NOTIFICACIONES.- Para la notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal serán aplicables los artículos 565, 566, 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 359.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.- La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Quando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Quando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los Impuestos Municipales.

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO.- *En el caso del Impuesto Predial Unificado, la dirección para notificación será la que aparezca en los archivos magnéticos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal o la que establezca la Oficina de Catastro.*

ARTÍCULO 360.- DIRECCIÓN PROCESAL.- *Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal deberá hacerlo a dicha dirección.*

ARTÍCULO 361.- CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO.- *Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.*

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, será aplicable lo dispuesto en el artículo 568 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 362.- CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.- *Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los Tributos Municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la obligación que le compete al administrador de los patrimonios autónomos de cumplir a su nombre los respectivos deberes formales.*

**CAPÍTULO II
DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 363.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS.- *Los contribuyentes de los Tributos Municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al período o ejercicio que se señala:*

- a) Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio y el complementario de Avisos y Tableros.*
- b) Declaración del Impuesto de Delineación Urbana.*
- c) Declaración del Impuesto de Rifas*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

- d) *Declaración Mensual del Impuesto de Espectáculos Públicos.*
- e) *Declaración Bimestral de Retención por el Impuesto de Industria y Comercio.*
- f) *Declaración Mensual del Impuesto de Publicidad Visual Exterior.*

PARÁGRAFO.- *En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.*

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

ARTÍCULO 364.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.- *Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Municipal, deberán presentarse en los formularios oficiales que señale la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:*

- ✓ *Nombre e identificación del declarante.*
- ✓ *Dirección del contribuyente.*
- ✓ *Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.*
- ✓ *Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.*
- ✓ *La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.*
- ✓ *La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, para el caso de las declaraciones señaladas en los literales b) al f) del artículo anterior.*
- ✓

PARÁGRAFO PRIMERO.- *En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos, lo cual no exime al declarante de la posterior presentación en el formulario oficial correspondiente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.*

PARÁGRAFO TERCERO.- *Las declaraciones tributarias indicadas en el presente estatuto cumplirán con el deber de la firma, de acuerdo al artículo 596 DEL E.T.N.*

ARTÍCULO 365.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.- *Los valores totales diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 366.- LUGAR PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES.- *Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares, que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.*

ARTÍCULO 367.- DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.- *Las declaraciones de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en los artículos 580, y 650-1, 650-2 del Estatuto Tributario Nacional.*

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las declaraciones contempladas en los literales b) al f) del artículo 333 del presente estatuto, se tendrán por no presentadas cuando no contengan la constancia del pago.

ARTÍCULO 368.- RESERVA DE LAS DECLARACIONES.- *De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información Tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.*

ARTÍCULO 369.- CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.- *Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.*

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO.- *Para el caso del impuesto de rifas cuando se produzca adición de bienes al plan de premios o incremento en la emisión de boletas, realizada de conformidad con lo exigido en las normas vigentes, la correspondiente declaración tributaria que debe presentarse para el efecto, no se considera corrección.*

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 370.- CORRECCIONES POR DIFERENCIAS DE CRITERIOS.- Cuando se trate de corregir errores, provenientes de diferencias de criterios o de apreciaciones entre la Oficina de Impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, y que impliquen un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de la corrección sean completos y verdaderos, se aplicará el procedimiento indicado en los incisos primero a tercero del artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional, pero no habrá lugar a aplicar las sanciones allí previstas.

Cuando los errores de que trata el inciso anterior, sean planteados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal en el emplazamiento para corregir, el contribuyente podrá corregir la declaración siguiendo el procedimiento señalado en el presente estatuto, pero no deberá liquidarse sanción por corrección por el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor derivado de tales errores.

ARTÍCULO 371.- CORRECCIÓN DE ALGUNOS ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA.- Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo 580 y el artículo 650-1 del Estatuto Tributario Nacional, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el artículo 384 de este estatuto, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 384 de este estatuto.

ARTÍCULO 372.- CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.- Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 379 y 385 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 373.- FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.- La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 374.- DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS.- Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

**CAPÍTULO III
OTROS DEBERES FORMALES**

ARTÍCULO 375.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.- Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 376.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.- *Los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio, están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 377.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL RUT O NIT EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS.- *Los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 378.- INFORMACIONES PARA GARANTIZAR PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.- *Para efectos de garantizar el pago de las deudas Tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de las oportunidades allí señaladas.*

ARTÍCULO 379.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA.- *Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal lo considere necesario, las entidades a que se refieren los artículos 623, 623-2, 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario Nacional, deberán suministrar la información allí contemplada en relación con el año inmediatamente anterior a información que anualmente se remite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en aplicación de dichas normas, o con el envío de la información que se haga por parte de esta última entidad, en el caso en que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal se lo requiera.*

ARTÍCULO 380.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VIA GENERAL.- *Sin perjuicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los Tributos Municipales.*

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria de que trata el presente estatuto, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción de que trata el art. 651 del E.T.N.

ARTÍCULO 381.- OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.- *La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2 deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente Estatuto y en las que se expidan en el futuro.

Las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal cuando ésta así lo requiera.

ARTÍCULO 382.- OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS.- *Los contribuyentes y no contribuyentes de los Impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.*

ARTÍCULO 383.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE.- *Con respecto al impuesto con destino al deporte, el Municipio de Ricaurte tiene las facultades de inspeccionar los libros y papeles de comercio de los responsables, verificar la exactitud de las liquidaciones y pagos de los impuestos, ordenar la exhibición y examen de libros, comprobantes y documentos de los responsables o de terceros, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.*

En ejercicio de tales facultades, podrán aplicar las sanciones establecidas de que trata este artículo y ordenar el pago de los impuestos pertinentes, mediante la expedición de los actos administrativos a que haya lugar, los cuales se notificarán en la forma establecida en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Contra estos actos procede únicamente el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y subsiguientes del mismo código.

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

En el caso de realizarse el espectáculo sin autorización, habrá lugar al cobro de la tasa del interés moratorio vigente autorizado para el impuesto a la renta, o la entrega tardía por el funcionario recaudador, causará la misma sanción de interés, sin perjuicio de las causales de mala conducta y de orden penal en que se incurra.

ARTÍCULO 384.- FIRMA DEL CONTADOR O DEL REVISOR FISCAL. - *La declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberá contener la firma del Revisor Fiscal, cuando exista la obligación y se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia.*

En el caso de los no obligados a tener Revisor Fiscal, se exige firma de Contador Público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, se aplicará lo establecido en el ARTÍCULO 599 del E.T.N.

En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del Revisor Fiscal o Contador Público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de Economía Mixta.

PARÁGRAFO.- *El Revisor Fiscal o Contador Público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión “CON SALVEDADES”, así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal cuando así lo exija.*

ARTÍCULO 385.- EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR.- *Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional.*

**CAPÍTULO IV
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 386.- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES.- *Los contribuyentes, o responsables de los Impuestos Municipales tienen los siguientes derechos:*

- a) *Obtener de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.*

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

- b) *Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este estatuto.*
- c) *Obtener los certificados que requiera, previo el pago de los derechos correspondientes.*
- d) *Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido sus expedientes, solicitando si así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.*
- e) *Obtener de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, información sobre el estado y trámite de los recursos.*

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 387.- OBLIGACIONES.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal tendrá las siguientes obligaciones:*

- a) *Llevar duplicado de todos los Actos Administrativos que se expidan.*
- b) *Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración.*
- c) *Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad.*
- d) *Mantener un archivo organizado de los expedientes relativo a los impuestos que estén bajo su control.*
- e) *Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.*
- f) *Notificar los diferentes actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal*
- g) *Tramitar y resolver oportunamente los recursos, peticiones y derechos de petición*

ARTÍCULO 388.- ATRIBUCIONES.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se les hayan asignado o asignen en otras disposiciones:*

- a) *Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones o informes, presentados por los contribuyentes, responsables, o declarantes.*
- b) *Establecer si el contribuyente incurrió en causal de sanciones por omitir datos generadores de obligaciones tributarias y señalar las sanciones correspondientes.*
- c) *Efectuar visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los Impuestos, e*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad general.

- d) Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que sean del caso.*
- e) Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades oficiales o privadas como la DIAN, el SENA, la Cámara de Comercio, los bancos.*
- f) Adelantar las investigaciones, visitas u operativos para detectar nuevos contribuyentes.*
- g) Conceder prórrogas para allegar documentos y/o pruebas, siempre y cuando no exista en este estatuto norma expresa que limite los términos.*
- h) Informar a la Junta Central de Contadores sobre fallas e irregularidades en que incurran los contadores públicos.*

CAPÍTULO VI

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 389.- FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Ricaurte tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos de su propiedad y que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional le otorgan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Para efectos de las investigaciones Tributarias Municipales no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Oficina de Impuestos, no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 390.- COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.- *Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 688 del Estatuto Tributario Nacional.*

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 391.- COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.- *Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 392.- PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES.- *En los procesos de determinación oficial de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, es aplicable lo consagrado en el artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 393.- INSPECCIÓN TRIBUTARIA.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá ordenar la práctica de Inspección Tributaria, en las oficinas, locales y dependencias de los contribuyentes y no contribuyentes, y de visitas al domicilio de las personas jurídicas, aún cuando se encuentren ubicadas fuera del territorio del Municipio de Ricaurte, así como todas las verificaciones directas que estime conveniente, para efectos de establecer las operaciones económicas que incidan en la determinación de los tributos. En desarrollo de las mismas los funcionarios tendrán todas las facultades de fiscalización e investigación.*

Se entiende por Inspección Tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La Inspección Tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La Inspección Tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene; de ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron, copia de ésta deberá ser entregada en la misma fecha de la inspección al contribuyente.

Cuando de la práctica de la Inspección Tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 394.- INSPECCIÓN CONTABLE.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.*

De la diligencia de Inspección Contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Cuando de la práctica de la Inspección Contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

PARÁGRAFO.- *Las inspecciones contables deberán ser realizadas por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal bajo la responsabilidad de un Contador Público. Es nula la diligencia sin el lleno de este requisito.*

ARTÍCULO 395.- EMPLAZAMIENTOS.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.*

ARTÍCULO 396.- IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.- *Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.*

ARTÍCULO 397.- PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN.- *Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, podrán referirse a más de un período gravable o declarable.*

ARTÍCULO 398.- GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRO.- *Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, se harán con cargo a la partida correspondiente de la misma. Para estos efectos, el Gobierno Municipal apropiará anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.*

Se entienden incorporados dentro de dichos gastos, los necesarios a juicio de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal para la debida protección de los funcionarios de esta dependencia o de los denunciantes, que con motivo de las actuaciones administrativas tributarias que se adelanten, vean amenazada su integridad personal o familiar.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 399.- LIQUIDACIONES OFICIALES.- *En uso de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, de corrección aritmética y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.*

**¡RICARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 400.- LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCIÓN.- Cuando resulte procedente, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, resolverá la solicitud de corrección, mediante Liquidación Oficial de Corrección.

Así mismo, mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores cometidos en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 401.- FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.- La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.

ARTÍCULO 402.- ERROR ARITMÉTICO.- Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- a) A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b) Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- c) Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 403.- TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. - La liquidación de corrección deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración, y deberá contener:

- ✓ Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación
- ✓ Período gravable a que corresponda
- ✓ Nombre o razón social del contribuyente
- ✓ Número de identificación tributaria
- ✓ Error aritmético cometido.
- ✓

ARTÍCULO 404.- CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS.- Cuando el contribuyente o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Cuando la sanción se imponga mediante Resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 405.- FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS.- La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual

¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

PARÁGRAFO.- *La liquidación privada de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 406.- REQUERIMIENTO ESPECIAL.- *Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.*

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 407.- AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.- *El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.*

ARTÍCULO 408.- CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.- *Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 409.- TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.- *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración Tributaria Municipal deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.*

Cuando se practique Inspección Tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

La Liquidación de Revisión, deberá contener:

- a) *Fecha en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.*
- b) *Período gravable a que corresponda.*
- c) *Nombre o razón social del contribuyente.*
- d) *Número de identificación tributaria.*
- e) *Bases de cuantificación del tributo.*
- f) *Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.*
- g) *Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.*
- h) *Firma o sello del control manual o automatizado.*

ARTÍCULO 410.- ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE.- *Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuestos hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:*

- a) *Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*
- b) *Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas. (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, bancos, etc.)*
- c) *Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.*
- d) *Pruebas indiciarias.*
- e) *Investigación directa.*

ARTÍCULO 411.- ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. *Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente libro cuando se exija la presentación de los libros y demás soportes contables y el contribuyente se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.*

ARTÍCULO 412.- INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.- *Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los Impuestos Municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 413.- CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.- *Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 414.- LIQUIDACIÓN DE AFORO.- *Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional.*

PARÁGRAFO.- *Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el capítulo IX del presente libro, la liquidación de aforo del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.*

CAPÍTULO VIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 415.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente libro y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones, contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, procede el recurso reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos, 720, 722 a 725, 729 a 733 del Estatuto Tributario Nacional.*

PARÁGRAFO.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras*

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se decreta el Auto de Pruebas.

ARTÍCULO 416.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.- *Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.*

Los funcionarios de dicha dependencia, previamente autorizados o comisionados por el respectivo jefe, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 417.- TRÁMITE PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.- *Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término.*

El auto admisorio deberá notificarse por correo o personal. El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo o personalmente, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

Si transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

ARTÍCULO 418.- OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS.- *La omisión de los requisitos contemplados en los literales a) y c) del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.*

ARTÍCULO 419.- RECURSOS EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.- *Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.*

ARTÍCULO 420.- RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.- *Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTÍCULO 421.- RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FIRMAR DECLARACIONES Y PRUEBAS POR CONTADORES.- *Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.*

ARTÍCULO 422.- REVOCATORIA DIRECTA.- *Contra los actos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.*

ARTÍCULO 423.- TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA.- *Las solicitudes de Revocatoria Directa deberán fallarse dentro del término de un año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- *Para las solicitudes de Revocatoria Directa pendientes de fallo, el término señalado en este artículo empezará a correr a partir del mes siguiente de la vigencia del Presente Estatuto Municipal.*

ARTÍCULO 424.- INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS.- *Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.*

CAPÍTULO IX

PRUEBAS

ARTÍCULO 425.- RÉGIMEN PROBATORIO.- *Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, serán aplicables además de disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este capítulo, las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771 y 789.*

Las decisiones de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código de Procedimiento Civil cuando estos sean compatibles con aquellos.

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 426.- EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.- *Cuando Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, debidamente facultados para el efecto exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita. Si la misma se efectúa por correo o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.*

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

PARÁGRAFO. *- En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva Superintendencia.*

ARTÍCULO 427.- INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.- *Sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administra y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.*

ARTÍCULO 428.- PRESUNCIONES.- *Las presunciones consagradas en los artículos 755-3, 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por la misma, en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos períodos objeto de verificación.*

Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas del capítulo IX de este título.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 429.- CONSTANCIA DE NO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.- *Para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación de facturar respecto de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.*

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

CAPÍTULO X

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 430.- RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO.- Para efectos del pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los artículos 370, 793, 794, 798 y 799 del Estatuto Tributario Nacional y de la contemplada en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 431.- SOLIDARIDAD EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.- Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos municipales procedentes, no consignados oportunamente, que se causen a partir de la vigencia del presente Acuerdo y por sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 432.- LUGARES PARA PAGAR.- El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la misma.

ARTÍCULO 433.- PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.- Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, deberán imputarse, al periodo de impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento de pago, junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 434.- MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.- El pago extemporáneo de los impuestos y retenciones, causa intereses moratorios a la tasa vigente en el momento del pago.

ARTÍCULO 435.- FACILIDADES PARA EL PAGO. - la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por tres (3) años para el pago de los impuestos administrados por ella, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, para ello deberá exigir las garantías, de conformidad con el reglamento de manejo de cartera.

Para el efecto serán aplicables los artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el reglamento de manejo de cartera vigente en el municipio.

PARÁGRAFO.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá efectuar compromisos persuasivos de los impuestos administrados y adeudados por los contribuyentes con un mínimo de requisitos que permitan el cumplimiento de los mismos.*

ARTÍCULO 436.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS.- *Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de carácter municipal, que figuren a su cargo.*

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

PARÁGRAFO.- *En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, respetando el orden de imputación señalado en el Estatuto Tributario Nacional, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.*

ARTÍCULO 437.- TÉRMINO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE COBRO.- *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Gerencia municipio.

ARTÍCULO 438.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria*
- *La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.*
- *El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.*
- *El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver.*
- *Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.*

PARÁGRAFO.- *Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la oficina de cobranzas o por la jurisdicción contenciosa administrativa, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.*

ARTÍCULO 439.- REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.- *la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse la correspondiente Resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.*

ARTÍCULO 440.- DACIÓN EN PAGO.- *Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.*

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro. Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre para el efecto la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 441.- COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.- Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843-2 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 442.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y los funcionarios de esta oficina a quienes se les deleguen tales funciones.

ARTÍCULO 443.- CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA.- Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 444.- INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO.- Con el fin de lograr el pago de cualquier deuda a favor del Tesoro Municipal por causas graves justas distintas a las de exoneración de responsabilidad fiscal, podrá intervenir con las facultades, forma y procedimientos señalados en el Título IX del Libro quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados.

CAPÍTULO XII

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 445.- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.- Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 446.- FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. - El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 447.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES.- *Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.*

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 448.- TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR.- *La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.*

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 449.- TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.*

PARÁGRAFO.- *Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.*

ARTÍCULO 450.- VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.*

Para este fin bastará con que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la misma.

ARTÍCULO 451.- RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.- *Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

- a) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- b) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- c) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata el artículo 337 de este estatuto.
- b) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- c) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético de conformidad con el artículo 372 de este estatuto.
- d) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 373 del presente estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de treinta (30) días, salvo cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 452.- INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.- El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de Fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax: 091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

Cuando no fue posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la Vía Gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO.- *Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Ricaurte, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.*

ARTÍCULO 453.- DEVOLUCIÓN CON GARANTÍA.- *Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Ricaurte, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.*

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos (2) años.

ARTÍCULO 454.- MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.- *La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 455.- INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.- Cuando hubiere un pago en exceso sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 456.- OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES.- El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

CAPÍTULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 457.- CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 458.- ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.- Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo, a partir del primer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo se empezará a aplicar a partir del 1° de enero del año 2013.

ARTÍCULO 459.- AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL.- La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal ajustará antes del 1° enero de cada año por Decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea del caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin, el Gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales dicte el Gobierno Nacional, para el correspondiente año.

ARTÍCULO 460.- COMPETENCIA ESPECIAL.- La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan.

ARTÍCULO 461.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.- Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Hacienda y Tesorería Municipal los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

ARTÍCULO 462.- APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.- *Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente estatuto en armonía con el Estatuto Tributario Nacional se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.*

ARTÍCULO 463.- CONCEPTOS JURÍDICOS.- *Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrán sustentar sus actuaciones en la Vía Gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.*

ARTÍCULO 464.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.- *Las disposiciones contenidas en el presente estatuto serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal existentes a la fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.*

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente libro serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que la administra.

ARTÍCULO 465.- APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES.- *Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este estatuto.*

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

ARTÍCULO 466.- INOPONIBILIDAD DE LOS PACTOS PRIVADOS. *Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles a la Administración Tributaria Municipal.*

ARTÍCULO 467.- LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- *Los conceptos y las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Administración Municipal, no son obligatorias para ésta.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 468.- CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. *Los plazos o términos se contarán de la siguiente forma:*

- *Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.*
- *Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles a menos que la norma indique que son calendario.*

En todos los casos los términos o plazos que venzan el día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

TITULO II

SANCIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 469.- FACULTAD DE IMPOSICIÓN.- *Salvo lo dispuesto en normas especiales, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, está facultada para imponer las sanciones de que trate el presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 470.- ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.- *Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante Resolución independiente.*

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en Resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 471.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR.- *Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.*

Cuando las sanciones se impongan en Resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 472.- SANCIÓN MÍNIMA. - *Salvo en el caso de la sanción por mora, el valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, será equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *La sanción mínima aplicable con relación a las demás rentas administradas por el Municipio de Ricaurte será la misma establecida en este artículo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *La sanción mínima aplicable será la vigente en el momento de la presentación de la declaración inicial o de la ocurrencia del hecho o de la omisión, según el caso.*

ARTÍCULO 473.- INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. - *Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un cien por ciento (100%).*

Lo anterior no será aplicable a las sanciones por inscripción del contribuyente en el registro de industria y comercio, en forma extemporánea o de oficio.

**CAPÍTULO II
SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES**

ARTÍCULO 474.- SANCIÓN POR NO DECLARAR. - *La sanción por no declarar dentro del mes siguiente al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, será equivalente a:*

- a) En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, al diez por ciento (10%) de las consignaciones o ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.*
- b) En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retención del impuesto de industria y comercio, al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cien por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.*
- c) En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a los impuestos de rifas menores, espectáculos públicos, juegos permitidos y explotación de arena cascajo y piedra, al diez*

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos durante el período al cual corresponda la declaración no presentada, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

- d) En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, al diez por ciento (10%) del valor de la obra según el respectivo presupuesto.*
- e) En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de publicidad visual exterior, al cien por ciento (100%) del valor del impuesto correspondiente.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los literales a, b y c del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.*

ARTÍCULO 475.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD.- *Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o de la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o de la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 476.- SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. *- El contribuyente o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 477.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.- *Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:*

- 1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*
- 2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor y sin perjuicio de la sanción mínima.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.*

PARÁGRAFO TERCERO.- *Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Las sanciones previstas en este artículo no se aplicarán para los eventos de que trata el artículo 43 de la ley 962 de 2005.*

**IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 478.- SANCIÓN POR INEXACTITUD.- Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, declarante, responsable o agente retenedor.

Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de Impuestos Municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 382 del presente Acuerdo y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, o del menor saldo a favor y sin perjuicio de la sanción mínima.

ARTÍCULO 479.- SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.- Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a las sanciones de que trata este artículo para los eventos de que trata el artículo 43 de la ley 962 de 2005.

CAPÍTULO III

¡RICARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 480.- SANCIÓN POR MORA.- *La sanción por mora en el pago de los Impuestos Municipales y la determinación de la tasa de interés moratorio, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.*

CAPÍTULO IV

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 481.- SANCIÓN A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS.- *Para efectos de la sanción por mora en la consignación de los valores recaudados por concepto de los Impuestos Municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el artículo 636 de Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 482.- SANCIÓN A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- *Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 483.- INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- *Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente Acuerdo, y antes de que la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal unicipal lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.*

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARÁGRAFO.- *La sanción dispuesta en este artículo se aplicará a los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor que no cumplan con la obligación de inscripción de que trata el presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 484.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.- *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

- a) *Una multa hasta de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

**¡RICAUARTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

- *Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.*
 - *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0,5% de los ingresos netos. Si no existiere ingresos, hasta del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.*
- b) *El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.*

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al 10% de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al 20% de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación, sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO.- *No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.*

ARTÍCULO 485.- SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.- *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional.*

PARÁGRAFO.- *En caso de incumplimiento de la sanción de clausura impuesta por este artículo, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 658 del E.T.N.*

ARTÍCULO 486.- SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURA SIN REQUISITOS.- *Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirá en las sanciones previstas en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 487.- SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES.- *Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Administración Tributaria Municipal, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

ARTÍCULO 488.- SANCIÓN A CONTADORES PUBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES.- Las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

Para la imposición de la sanción de que trata el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, será competente la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y el procedimiento para la misma será el previsto en el artículo 661 del E.T.N.

ARTÍCULO 489.- SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.- Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad, incurran en las irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 655 y 656 del ETN.

ARTÍCULO 490.- SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.- Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1 y 671-2 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 491.- MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO.- Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas motorizada o similar a ésta, incurrirán en multa a favor del Municipio por valor de hasta (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas, tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo, incurrirán en multa de hasta diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 492.- SANCIÓN RELATIVA AL COSO MUNICIPAL.- La persona que saque del Coso Municipal animal o animales que en él estén sin haber cancelado la tarifa correspondiente al Coso Municipal, pagará una multa de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, sin perjuicio del pago del Coso municipal.

En el momento que un animal no sea reclamado en el término de diez (10) días hábiles, se puede declarar como bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública, cuyos recaudos ingresarán al Tesoro Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 493.- SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.- *Todo fraude en la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado Menor se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%).*

ARTÍCULO 494.- SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR.- *La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el presente Estatuto, incurrirá en una multa por un valor de uno punto cinco (1.5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.*

Las multas serán impuestas por la Inspección de Policía de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 495.- SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O POR INFORMAR INCORRECTAMENTE LA MISMA.- *Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción hasta de tres (3) SMMLV que se graduará según la capacidad económica del declarante, así:*

INGRESOS BRUTOS ANUALES DEL DECLARANTE	SANCION
<i>Entre \$ 1.000.000 y 24.000.000</i>	<i>20%</i>
<i>Entre \$ 24.000.001 y 48.000.000</i>	<i>25%</i>
<i>Entre \$ 48.000.001 y 96.000.000</i>	<i>30%</i>
<i>Entre \$ 96.000.001 y 192.000.000</i>	<i>35%</i>
<i>Entre \$ 192.000.001 y 384.000.000</i>	<i>40%</i>
<i>\$ 384.000.001 en adelante</i>	<i>100%</i>

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la Administración.

ARTÍCULO 496.- SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.- *Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma. Esta sanción se impondrá por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar y se regulará por el procedimiento establecido en el artículo 656 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 497.- SANCIONES PENALES GENERALES EN LA RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- *Lo dispuesto en los artículos 640-1 y 640-2 del Estatuto Tributario*

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

Nacional y en el artículo 48 de la Ley 6ª de 1992, será aplicable en relación con las retenciones en el Impuesto de Industria y Comercio.

Para efectos de la debida aplicación de dichos artículos, una vez adelantadas las investigaciones y verificaciones del caso por parte de las dependencias tributarias competentes, y en la medida en que el contribuyente, retenedor o declarante no hubiere corregido satisfactoriamente la respectiva declaración tributaria, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal simultáneamente con la notificación del Requerimiento Especial, solicitará a la autoridad competente para formular la respectiva querrela ante la Fiscalía General de la Nación, que proceda de conformidad.

Si con posterioridad a la presentación de la querrela, se da la corrección satisfactoria de la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal pondrá en conocimiento de la autoridad competente tal hecho, para que ella proceda a desistir de la correspondiente acción penal.

ARTÍCULO 498.- RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR O NO CERTIFICAR LAS RETENCIONES. - Lo dispuesto en los artículos 665 y 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 499.- RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. - Lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, será aplicable a los responsables de la sobretasa a la gasolina motor.

ARTÍCULO 500.- SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD.- Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades respecto a cambios de dirección, venta, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, se aplicará una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 501.- INFRACCIONES URBANISTICAS.- Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, las que serán reglamentadas por el Jefe de la Oficina de Planeación, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la aprobación de este Estatuto.

Las sanciones impuestas por el funcionario competente serán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

PARÁGRAFO.- Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o el registro de documentos sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, plusvalía, delineación, valorización etc., incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el respectivo Alcalde, o sus delegados, previa comprobación del hecho.

IRICAURTE PROSPERO, CON EQUIDAD Y COMPROMISO SOCIAL!
Telefax:091-8338653 – 8338560- 8317743
Cra 15 No.6-22 Palacio Municipal
Ricaurte Cundinamarca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICARTE
TEL. 091 – 8338668**

TITULO III

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 502.- DIVULGACIÓN.- Autorizase al Alcalde Municipal para promulgar y difundir ampliamente por cualquier medio de comunicación el presente Estatuto, a la comunidad del Municipio de Ricaurte.

ARTÍCULO 503.- ACTUALIZACIÓN.- Autorizase al Alcalde Municipal para incorporar al presente Estatuto las normas, leyes y Acuerdos que sean objeto de modificación, actualización y cualquier tipo de cambio, con el fin de tener al final de cada período el Estatuto actualizado.

ARTÍCULO 504.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su vigencia y deroga todas las Normas y Acuerdos Municipales anteriores en materia tributaria.

MARIA EDDY GARCIA GARCIA
Presidente H. CONCEJO MPAL.

EDISON CRUZ ARTEAGA
Secretario Gral. H.CONCEJO MPAL.